

UNIVERSIDAD NACIONAL AMAZÓNICA DE MADRE DE DIOS
FACULTAD DE EDUCACION
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS



“LA INEFICACIA DE LA DISPOSICIÓN UNILATERAL DE BIENES DE SOCIEDAD CONYUGAL Y SUS IMPLICANCIAS CON EL ESTADO CIVIL, EN EL DISTRITO DE TAMBOPATA – 2018”

Tesis presentada por:

Bach. LOPE HUAMÁN Roxana Luzmila

PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL DE ABOGADO

ASESOR:

Mgt. ALPACA RUIZ Jesús Alberto

PUERTO MALDONADO, 2020

UNIVERSIDAD NACIONAL AMAZÓNICA DE MADRE DE DIOS
FACULTAD DE EDUCACION
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS



“LA INEFICACIA DE LA DISPOSICIÓN UNILATERAL DE BIENES DE SOCIEDAD CONYUGAL Y SUS IMPLICANCIAS CON EL ESTADO CIVIL, EN EL DISTRITO DE TAMBOPATA – 2018”

Tesis presentada por:

Bach. LOPE HUAMÁN Roxana Luzmila

PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL DE ABOGADO

ASESOR:

Mgt. ALPACA RUIZ Jesús Alberto

PUERTO MALDONADO, 2020

DEDICATORIA

Dedico la presente investigación de manera especial a mis padres Lucia y Sabino por haberme brindado las bases y pilares para poder culminar esta etapa de mi vida profesional; a mis hermanos Roberto Javier y Dominga por haberme brindarme su tiempo y apoyo incondicional; y por último a mi asesor y mis jurados por su apoyo educativo y moral para poder realizar este proyecto de investigación.

Bachiller. Roxana Luzmila Lope Huamán

AGRADECIMIENTO

Agradezco principalmente a dios por su existencia y por haberme permitido llegar hasta esta etapa de mi vida profesional, a mi casa de Estudios Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios por haberme dado la oportunidad de cumplir esta gran meta soñada, asimismo, agradezco a todos los docentes que contribuyeron en mi formación profesional y elaboración de esta tesis desde sus perspectivas y especialidades, así también agradezco a todos y todas, quienes de una forma u otra contribuyeron para la elaboración de mi tesis.

Bachiller. Roxana Luzmila Lope Huamán

PRESENTACIÓN

La presente investigación lleva como título: “La Ineficacia de la disposición unilateral de bienes de sociedad conyugal y sus implicancias con el estado civil, en el distrito de Tambopata – 2018”, el mismo que ha sido elaborado con esfuerzo y motivación brindando de esta manera al debate doctrinario un aporte jurídico significativo.

Dedicando al mismo, el tiempo necesario y energía para analizar fuentes documentales que hicieron posible abordar el tema; de igual manera, para tratar la presente problemática se tomó en cuenta el juicio de expertos, que nos permitió establecer con claridad sus implicancias e hipótesis.

La presente investigación se caracteriza por su autenticidad, no siendo copia ni plagio de ninguna investigación, mismo que se realizó cumpliendo con el reglamento de Grados y Títulos de la Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios.

El presente tema que proponemos analizar es el estudio de argumentos, jurisprudenciales, doctrinarios y normas que han adquirido una gran importancia hasta la actualidad, tal es el tema de la ineficacia de la disposición unilateral de bienes de sociedad conyugal y sus implicancias con el estado civil.

Cuando se trata de este tema, nos conlleva a analizar cuando es ineficaz la compra venta de la sociedad de conyugal, si el contrato de compra venta que se celebra cumple con todos los presupuestos del acto jurídico, si el registro de propiedad puede convertir en propio un bien social. Uno de las primeras interrogantes a formularse es, ¿qué sucede si uno de los cónyuges amparándose en una inexactitud registral realiza actos arbitrarios de disposición o gravamen en bienes que por imperio de la ley tienen la condición de sociales?

A raíz de la pregunta formulada, podemos darnos cuenta que el estado civil juega un rol importante en los actos de disposición, ya que el DNI es uno de los requisitos indispensables para realizar actos contractuales notariales.

Considerando, las situaciones antes descritas podemos referir que la no actualización de datos de estado civil (casado), genera inseguridad a los bienes de la sociedad conyugal, es por ello, que el desarrollo de esta investigación permitirá coadyuvar en los procesos judiciales futuros y conflictos relacionados con la investigación.

Finalmente, pongo en consideración el presente trabajo de investigación al Jurado respectivo para que me faculte la sustentación y deliberación respectiva. Donde espero ser evaluada y merituada en su oportunidad.

RESUMEN

El presente tema de investigación tiene como objetivo principal analizar la ineficacia del acto de disposición unilateral de bienes de sociedad conyugal y sus implicancias con el estado civil desde el ámbito nacional e internacional, también se analizará la situación del tercero de buena fe que adquiere un bien perteneciente a la sociedad conyugal, que se encuentra inscrito en registros públicos a nombre de un solo consorte. Asimismo, se analizará si el estado civil repercute en el tráfico comercial de los bienes pertenecientes a la sociedad conyugal, es decir, si la falta de actualización de datos de estado civil causa inseguridad a los bienes de sociedad conyugal.

para dicho análisis se tendrá como referencia el Octavo Pleno casatorio civil, que actualmente se encuentra en proceso de debate, así como, la opinión del registrador SUNARP, juez de la sala Civil, Notario Público, personal del RENIEC y las personas afectadas del distrito de Tambopata.

Palabras claves: Ineficacia, Tercero de buena fe, Nulidad, disposición, Jurisprudencia, Estado Civil, Trafico comercial, Octavo Pleno Casatorio Civil, sociedad conyugal, implicancias, inseguridad de bienes sociales y régimen de sociedades gananciales.

ABSTRAC

The main objective of this research topic is to analyse the ineffectiveness of the act of unilateral disposition of marital society assets and its implications with marital status at the national and international level, the situation will also be analysed of the third good faith acquiring a good belonging to the conjugal society, which is registered in public registers in the name of a single consort.

It will also be examined whether marital status has an impact on the commercial traffic of goods belonging to the marital company, that is, whether the failure to update marital status data causes insecurity to the assets of marital society.

for this analysis will be referred to the Eighth Plenary Civil, which is currently under discussion, as well as the opinion of registrar SUNARP, judge of the Civil Room, Notary Public, RENIEC staff and the affected persons of the district Tambopata.

Keywords: Inefficiency, Third of good faith, Nullity, disposition, Jurisprudence, Civil State, Commercial Traffic, Eighth Civil Casatorio, marital partnership, implications, insecurity of social property and regime of gainful societies.

INTRODUCCIÓN

La investigación abordada busca tratar temas con trascendencia en la comunidad jurídica en la que vivimos. Por ello se eligió la ineficacia de la disposición unilateral de bienes de sociedad conyugal y sus implicancias con el Estado civil, ya que es de vital importancia para evitar las controversias judiciales y el tráfico comercial.

El estado civil, juega un rol significativo en la celebración de compra ventas de bienes de sociedad conyugal perteneciente al régimen de sociedad de gananciales, al no estar actualizado en el RENIEC crean mucha inseguridad al patrimonio de la sociedad de gananciales, ya que muchas veces los bienes son comprados dentro de sociedad de gananciales, sin embargo, al momento de venderlas participa solo uno de los consortes, perjudicando de esta manera al tercero y al consorte faltante. muchos se preguntarán porque con la sola presencia de uno de los consortes se puedo vender?, pues hay que considerar varias situaciones tales como; si el bien social se encontraba en los registros públicos inscrito como propio es decir, a nombre de un solo consorte, fue enajenado con un poder insuficiente o simplemente el estado civil no se encontraba actualizado en el RENIEC; acción que causa perjuicio a terceros de buena fe que confiaron en la publicidad registral y al cónyuge que omitió actualizar su estado civil.

Asimismo, la presente investigación vendrá abordado con argumentos de diferentes juristas de la materia, cabe indicar que también un tema similar se plateó en el IV Pleno Jurisdiccional en la que adoptaron criterios referentes al acto jurídico celebrado sin poder, haciendo mención el acto de disposición unilateral de bienes de sociedad conyugal, es decir, la compra venta realizada por solo uno de los consortes. Así como el VIII Pleno Casatorio Civil que aún se encuentra en debate sin ninguna decisión judicial a la fecha.

El presente trabajo de investigación está estructurado en cuatro capítulos, siendo la estructuración de la siguiente manera:

El Primer capítulo se ha considerado el Planteamiento del problema, en el que se analiza el problema a investigar. Una vez identificada la problemática a

investigar, se ha formulado los objetivos perseguidos, la hipótesis, sus variables e indicadores.

El segundo capítulo es el Marco teórico, donde se aprecia los antecedentes a nivel internacional, nacional y local; así como incluye el Marco conceptual empleado la doctrina, jurisprudencia y otros métodos para llegar a su objetivo de esta investigación. También incluye el Marco conceptual empleado la doctrina, jurisprudencia y otros métodos para llegar a su objetivo de esta investigación.

El tercer capítulo está destinado al tipo de investigación, los métodos utilizados, el diseño de la contrastación de hipótesis, con la información brinda por la población de personas con las que se trabajó.

El cuarto capítulo, en este capítulo se ha considerado el análisis y resultado de la investigación, así como la presentación de resultados, también se ha considerado la validación y contrastación de hipótesis, así como la discusión de resultados.

Finalmente se llega a las conclusiones y recomendaciones de la investigación. Sin olvidándonos de la amplia referencia bibliográfica, adjuntado los anexos correspondientes.

ÍNDICE

PRESENTACIÓN	1
RESUMEN	3
ABSTRAC.....	4
INTRODUCCIÓN.....	5
CAPITULO I: PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	11
1.1. Descripción del problema	11
1.2. Formulación del Problema	12
1.2.1. Problema general.....	13
1.2.2. Problemas Específicos.....	13
1.3. Objetivos	13
1.3.1. Objetivo General	13
1.3.2. Objetivo Especifico.....	13
1.4. Variables.....	14
1.5. Hipótesis.....	14
1.5.1. Hipótesis General.....	14
1.5.2. Hipótesis Específicos	14
1.6. Justificación	15
1.7. Consideraciones éticas.....	16
CAPITULO II: MARCO TEÓRICO	17
2.1 Antecedentes del estudio	17
2.1.1 Antecedentes internacionales	17
2.1.2 Antecedentes nacionales	19
2.2 Marco Teórico	22
2.2.1 Acto Jurídico.....	22
2.2.2 Presupuesto de Validez.....	24
2.2.3 Elementos Esenciales	25
2.2.4 Régimen patrimonial del matrimonio.....	29
2.2.5 Criterios de clasificación de los regímenes patrimoniales del matrimonio	31
2.2.6 Tipos de Régimen Patrimonial en el matrimonio	32
2.2.7 Tipos Diferencia entre el derecho de gananciales, los bienes gananciales y los gananciales propiamente dichos.	33
2.2.8 Patrimonios Autónomos	34

2.3 Definición de términos.....	35
CAPITULO III: METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN	39
3.1 Tipo de estudio.....	39
3.2 Diseño de estudio.....	40
3.3 Población y muestra.....	41
3.3.1 Población.....	41
3.3.2 Muestra	42
3.4 Métodos y técnicas	42
3.4.1 Métodos	42
3.4.2 Técnicas.....	43
3.5 Tratamiento de datos.....	45
3.5.1 Procesamiento de datos	45
3.5.2 Descripción del cuestionario	45
3.5.3 Confiabilidad del instrumento	45
3.5.4 Validación de instrumento.....	46
CAPITULO IV: RESULTADOS DEL TRABAJO DE INVESTIGACION	47
4.1 Análisis y Resultados	47
4.2 Presentación de Resultados	47
4.3 Validación de Hipótesis	59
4.4 Contrastación de Hipótesis	60
DISCUSIÓN DE RESULTADOS.....	61
CONCLUSIONES.....	64
RECOMENDACIONES.....	65
ANEXOS	68
ANEXO 01: MATRIZ DE CONSISTENCIA.....	69
ANEXO N° 2 – A: MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE 1.....	70
ANEXO N° 2 – B: MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE 2	71
ANEXO N° 3: INSTRUMENTOS.....	72
ANEXO N° 04: SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA REALIZACIÓN DE ESTUDIO	82
ANEXO N° 05: FICHA DE VALIDACION DE INSTRUMENTO	87
ANEXO N° 06: PROPUESTA DE PROYECTO DE LEY.....	90

INDICE DE TABLAS

Tabla 1. Población.....	42
Tabla 2. Muestra.....	42
Tabla 3. Técnicas e Instrumentos empleados.....	43
Tabla 4. Técnicas, instrumentos y fuentes de información.....	44
Tabla 5. Confiabilidad de resultados de los instrumentos empleados en las fuentes de información.....	45
Tabla 6. Validación de expertos.....	46
Tabla 7. Descripción de resultados generales de la Variable Disposición unilateral de los bienes patrimoniales.....	48
Tabla 8. ¿El estado civil influye en la seguridad de los bienes de la sociedad conyugal (BSC)?	49
Tabla 9. ¿Ud. Cree que los fundamentos del Juez sobre la nulidad del acto de disposición unilateral e bienes sociales, son correctos?	50
Tabla 10. ¿Ud. Piensa que si el estado civil estaría actualizado en la RENIEC reduciría la inseguridad de los bienes sociales?	51
Tabla 11. ¿Cree que la ausencia de uno de los cónyuges en un acto de disposición de bienes, sería razón para declarar nulo un acto de disposición?	52
Tabla 12. ¿El estado civil como casado (a) influye en la celebración de actos de disposición?	53
Tabla 13. ¿Ud. Cree que las personas que contraen matrimonio civil, actualiza su estado civil?	54
Tabla 14. ¿Ud, Esta de acuerdo que el acto de disposición unilateral de bienes, se declara nulo?.	55
Tabla 15. ¿Ud. Cree que un acto de compra venta de BSG, lo debe realizar solo los que contrajeron matrimonio civil?	56
Tabla 16. Ud. Que tiene la condición de conviviente ¿Cree que tiene derecho a la compra de venta de los bienes de su hogar?.....	57
Tabla 17. ¿Usted tiene derecho a la repartición de los bienes del hogar, en su condición de conviviente?.....	58
Tabla 18. Prueba de normalidad.....	59

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Grafica 1. ¿El estado civil influye en la seguridad de los bienes de la sociedad conyugal (BSC)?	49
Grafica 2. ¿Ud. Cree que los fundamentos del Juez sobre la nulidad del acto de disposición unilateral e bienes sociales, son correctos?	50
Grafica 3. ¿Ud. Piensa que si el estado civil estaría actualizado en la RENIEC reduciría la inseguridad de los bienes sociales?	51
Grafica 4. ¿Cree que la ausencia de uno de los cónyuges en un acto de disposición de bienes, sería razón para declarar nulo un acto de disposición?	52
Grafica 5. ¿El estado civil como casado (a) influye en la celebración de actos de disposición?	53
Grafica 6. ¿Ud. Cree que las personas que contraen matrimonio civil, actualiza su estado civil?	54
Grafica 7. ¿Ud., Esta de acuerdo que el acto de disposición unilateral de bienes, se declara nulo?	55
Grafica 8. ¿Ud. Cree que un acto de compra venta de BSG, lo debe realizar solo los que contrajeron matrimonio civil?	56
Grafica 9. Ud. Que tiene la condición de conviviente ¿Cree que tiene derecho a la compra de venta de los bienes de su hogar?	57
Grafica 10. ¿Usted tiene derecho a la repartición de los bienes del hogar, en su condición de conviviente?	58

CAPITULO I: PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Descripción del problema

Uno de los principales problemas en la disposición unilateral de bienes de sociedad conyugal, consiste en que tanto la doctrina y la jurisprudencia considere que un acto de disposición unilateral de bienes de sociedad conyugal celebrada por solo uno de los conyuges sea considerado como un acto nulo, de ahí que la compra venta unilateral de bienes de sociedad conyugal constituye un serio problema para aquellas personas que adquieren bienes pertenecientes a una sociedad conyugal creyendo que son solteras y confiando en la publicidad registral.

La falta de actualización de datos de estado civil de los consortes se relaciona con la forma de disponer los bienes inmuebles perteneciente a la sociedad de gananciales, ya que incide claramente en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, toda vez, que genera diversos efectos tanto en el área civil, comercial y registral.

Por ello, es imprescindible mencionar lo que regula el art. 315^a del código civil referente al régimen de sociedad de gananciales, la misma que refiere que para la disposición de bienes inmuebles es necesario la intervención de ambos consortes.(Código civil, 2016).

Regulado de la misma manera en el art. 14^a del Reglamento de inscripciones del Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de Registros Publico, misma que refiere de manera resumida que tanto los contratos de disposición, gravamen y adquisición de bienes pertenecientes a la sociedad conyugal deberá realizarse con la intervención de ambos consortes o mediante poder especial de representación. (Reglamento de inscripciones del Registro de predios Art.14), es decir, que en la disposición de bienes inmuebles pertenecientes a la sociedad de gananciales debe figurar la manifestación de voluntad de ambos consortes en la escritura pública.

Sin embargo, en el ámbito registral la realidad es otra, debido a que los consortes propietarios de bienes inmuebles no actualizan su estado civil

cuando lo adquieren, es por ello se llega a inscribir como un bien propio cuando verídicamente es un bien perteneciente a la sociedad de gananciales, situación que enerva su condición de sociales, mismos que al ser dispuesto a terceros viene generando inseguridad jurídica y consecuentemente afecta la validez y eficacia de los actos celebrados, considerando además que los actos que se inscriben en los registros públicos son meramente declarativos mas no constitutivos.

Por tanto hoy en día en los registros de bienes que integran la SUNARP se vienen reportando frecuentemente la existencia de un problema ¿Que sucede si uno de los cónyuges amparándose en dicha inexactitud registral realiza actos arbitrarios de disposición o gravamen de dichos bienes que por imperio de la ley tienen la condición de sociales? amparándose además en el artículo 2013 del propio Código Civil, toda vez que el contenido de las inscripciones - entendiéndose con ello que se publicita su propio derecho de propiedad adquirido y registrado con la condición de bien propio en mérito de su aparentemente estado civil de Soltero - los que se presume ciertos y válidos, mientras no se rectifique ni se declare judicialmente su nulidad y/o invalidez, lo que en materia registral se conoce como Principio de Legitimación artículo VI del Reglamento General de los Registros Públicos.

Entonces podemos notar que el estado civil juega un papel importante, ya que, si esta no está actualizada, genera efectos perjudiciales que distorsionan el derecho que se otorga perjudicando a un tercero de buena fe.

1.2. Formulación del Problema

En oportuno analizar esta problemática de la ineficacia de la disposición unilateral de bienes de sociedad conyugal y sus implicancias con el estado civil en medida de aportar y delinear criterios básicos que existe en la doctrina y la jurisprudencia.

Por lo que el estudio de este tema de investigación debe permitir que los entes relacionados como es el RENIEC lleven a debate el tema de la actualización automática de los datos de estado civil, sin necesidad que los interesados lo realicen, la misma que permitirá que estos problemas disminuyan.

1.2.1. Problema general

¿Porque se considera que la disposición unilateral de bienes de sociedad conyugal es ineficaz y como está relacionado con el estado civil, en el distrito de Tambopata – 2018?

1.2.2. Problemas Específicos

1. ¿Porque el estado civil causa inseguridad en la disposición unilateral de bienes de sociedad conyugal, en el distrito de Tambopata – 2018?
2. ¿De qué manera afecta a los terceros de buena fe la disposición unilateral de bienes de sociedad conyugal, en el distrito de Tambopata – 2018?
3. ¿De qué manera se desarrollan los procesos judiciales por disposición unilateral de un bien de la sociedad conyugal, en el distrito de Tambopata – 2018?
4. ¿Cuáles son los fundamentos jurídicos para declarar nulos los actos de disposición unilateral de una sociedad de gananciales en la transferencia de bienes inmuebles, en el distrito de Tambopata – 2018?

1.3. Objetivos

1.3.1. Objetivo General

Analizar porque la disposición unilateral de bienes de sociedad conyugal es ineficaz y de qué manera está relacionado con el estado civil, en el distrito de Tambopata – 2018.

1.3.2. Objetivo Especifico

1. Indagar porque estado civil causa inseguridad en la disposición de bienes de sociedad conyugal, en el distrito de Tambopata – 2018.
2. Estudiar de qué manera afecta a los terceros de buena fe, la Disposición unilateral de bienes de sociedad conyugal, en el distrito de Tambopata – 2018.
3. Analizar de qué manera se desarrollan los procesos judiciales por disposición unilateral de un bien de la sociedad conyugal en el distrito de Tambopata – 2018.

4. Determinar los fundamentos jurídicos para declarar nulos los actos de disposición unilateral de una sociedad de gananciales en la transferencia de bienes inmuebles, en el distrito de Tambopata – 2018.

1.4. Variables

a. Variable Independiente

X = Disposición unilateral de los bienes patrimoniales

- Dimensiones

- Acto de disposición
- Presupuesto de validez
- Elementos esenciales

b. Variable dependiente

Y = Sociedad de gananciales

- Dimensiones

- Bienes propios
- Bienes comunes o sociales
- Bienes a título oneroso

1.5. Hipótesis

1.5.1. Hipótesis General

La importancia del consentimiento de ambos integrantes de la sociedad conyugal es determinante en las disposiciones de los bienes, para ello si no concurre ese consentimiento y solo lo ejerce una parte se declara el acto como nulo, ineficaz o invalidez.

1.5.2. Hipótesis Específicos

1. El acto de disposición de bienes de sociedad conyugal, realizados por un solo consorte es considerado un acto ineficaz, pues dicho acto puede ser ratificado por el conyugue faltante.

2. Aquellas personas que adquieran bienes pertenecientes a la sociedad conyugal, no tendrían ningún problema o inseguridad posterior a la compra, es decir, que los adquirentes de buena fe no sufrirán ningún perjuicio.
3. Los procesos judiciales por disposición unilateral de un bien de la sociedad conyugal en el Perú se ha de desarrollar teniendo en consideración lo dispuesto por el Código Civil peruano y otras leyes relacionadas al tema.
4. Los fundamentos jurídicos-doctrinarios de la nulidad de los actos jurídicos relacionados con la transferencia de bienes inmuebles que dispone uno de los integrantes de la sociedad conyugal son la falta de manifestación de voluntad, fin ilícito y en caso del artículo V del Título Preliminar.

1.6. Justificación

La presente investigación aborda los puntos de vista doctrinarios, teóricos, jurisprudenciales y académicos relacionados con las ineficacias de la disposición unilateral de bienes por parte de uno de los cónyuges de bienes de la sociedad conyugal, sin el consentimiento del otro, que establece nuestro ordenamiento jurídico.

Es así que el Art. 315° del C.C. no facilita una solución legislativa para los Jueces, quedando solo en la discrecionalidad y en las máximas experiencias del Órgano Jurisdiccional. El abordamiento teórico y el enfoque sistemático normativo, encontramos una solución que termina en ilustrar a los Operadores judiciales, ya sea como Abogado defensor (en la defensa en un caso concreto) o como Jueces (al momento de desestimar o no la demanda).

La presente investigación se justifica que se siga indagando el tema de las disposiciones unilaterales, pues este dilema no es de ahora, anteriormente en diferentes estados se suscito y por ello la aprobación de normativas con la cooperación de la doctrina para adecuar a cada sistema social con la realidad que se le presenta.

La utilidad de este trabajo investigativo es cooperar con las implicancias de realidades que se suscitan al no entender o no interpretar de forma idónea la

normativa civil, para eso la base consta con estudios de doctrina, jurisprudencia como de la misma ley.

1.7. Consideraciones éticas

- La información que se recaudó serán tenidos bajo un espacio privado puesto son objetivos académicos.
- No serán revelados por ningún motivo, salvo para fines de investigaciones académicas.
- El consentimiento de las partes involucradas en el ofrecimiento de datos como a las Notarías, a Registro Público, al Juez en lo civil, a cónyuges.
- Sin ningún tipo de presión o engaño a los que nos brindaran los datos o información, es decir a su libre disposición de ellos.

CAPITULO II: MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes del estudio

2.1.1 Antecedentes internacionales

[Casanova, \(2013\)](#) en su investigación “La autorización del cónyuge para disponer de los bienes inmuebles en la sociedad conyugal y sus efectos jurídicos en nuestra legislación”. De la Universidad Regional Autónoma de los Andes “UNIANDES”. Se considera el historial de la legislación ecuatoriana en la materia de la sociedad conyugal, en donde anteriormente solo basta la disposición del marido para enajenar un bien sin autorización de la mujer, en el transcurso de los derechos humanos, se estableció más prioridad al derecho de la mujer, por ello actualmente cuando se realiza una disposición de un bien de la sociedad conyugal se debe tener el permiso o consentimiento de ambas partes, tanto del marido como el de la mujer, por lo contrario si alguno de ellos solo dispone un bien sin consentimiento del otro, no será válida dicha disposición, por lo cual la parte afectada establecería la nulidad relativa del acto jurídico dado.

El objetivo general de la investigación es la determinación del consentimiento de ambas partes concernientes en la sociedad conyugal, para disponer un bien perteneciente de dicha sociedad, siendo en la caso que la disposición específicamente del contrato de compra y venta de un bien al faltar el consentimiento de uno de ellos se aplicaría la nulidad del contrato de compra y venta.

[Herrera, \(2008\)](#), la tesis titula es “Eficacia del régimen de participación en los gananciales y su influencia en nuestros tribunales de justicia”. (Tesis de pregrado), Universidad de Chile, Chile. Es importante que los integrantes de la sociedad conyugal participen de manera conjunta en las transferencias de bienes, para ello la ley 19, como la jurisprudencia estableció requisitos que se deben respetar al momento de realizar una disposición de los bienes del régimen de gananciales, lo cual gran parte de la población tiene poco conocimiento con el régimen legal, para ello únicamente se le declara una

nulidad relativa a dicha venta de bienes si no cumplen los requisitos que ampara la ley civil.

[Torres, \(2012\)](#), tesis de nombre, “Se debe regular adecuadamente el régimen patrimonial de la sociedad conyugal y de las capitulaciones matrimoniales en el Código Civil ecuatoriano”. (Tesis de pregrado). Universidad Nacional de Loja, Ecuador. Concluye en que la autorización sea de la mujer o del marido es importante para el desplazamiento de los bienes a terceros puesto que determina la legalidad y validez del acto o disposición que se realiza por un solo miembro de la sociedad conyugal.

- En el caso de la mujer al no ser consultada por el marido sobre la venta de un bien de ambos, ella puede solicitar la acción reivindicatoria como también la indemnización.

- Únicamente se solicita la nulidad o la rescisión cuando se determina que la persona que realizó la enajenación sea por dolo, fuerza o con total intención, mas no en los casos cuando uno de los cónyuges vende de manera total o parcial el bien.

[Pizarro, \(2004\)](#) tesis: “Defensa procesal de la mujer en los bienes sociales”. (Tesis de pregrado). Universidad Austral de Chile, Chile. Concluye que no hay un mandato expreso con respecto a la facultad que debe tener la mujer en casos que el marido de manera personal y sin consultar a la mujer disponga de un bien que adquirieron juntos, para ello se necesita de manera clara y precisa una base legal que ampare dicho mecanismo o alternativa que le sea pertinente a la mujer para actuar en estos casos. También menciona que se da una desigualdad en mecanismos de solución con respecto a estos casos, puesto que el marido si está facultado por la ley para poder ver qué acciones o recursos realizar para que dicha disposición quede sin validez e ineficaz por el no consentimiento de las partes, afectando en si los derechos humanos que deben proteger a la mujer en estos casos. Cuando se prueba que el marido ha realizado su disposición sin autorización de la mujer, se debe legalmente declarar nula ese acto jurídico, más no la oponibilidad de la mujer en términos técnicos.

2.1.2 Antecedentes nacionales

[Fernandez, \(2016\)](#) En su ponencia del octavo pleno Casatorio Civil, se pronuncia sobre la disposición de los bienes perteneciente a la sociedad conyugal, en la misma que aborda el tema de la clasificación de los actos jurídicos desde sus efectos de Validez e ineficacia, para lo cual es determinante la legitimidad que debe brindar los integrantes del régimen ganancial, no solo basta con la capacidad que le otorga la ley, puesto que hay un límite jurídico siendo este el consentimiento del marido y de la mujer, para así considera eficaz dicho negocio jurídico tal como lo describe el artículo 315 del Código Civil, en donde en la ley es descrita como una obligación.

[Placido, \(2016\)](#) En su ponencia del octavo pleno Casatorio Civil, se pronuncia al tema de los bienes conyugales materia de disponer, lo cual debe ser castigado con la nulidad, anulabilidad e ineficacia. Asimismo, hace un desarrollo preciso de los regímenes patrimoniales del matrimonio y régimen patrimonial de sociedad de gananciales; y, con ello, afirmar que en los casos que ante actos de disposición por solo uno de los conyugues debe ser sancionada con la nulidad.

Con respecto a la posición de este autor, yo en particular no comparto su criterio ya que en una compra venta unilateral de bienes de sociedad conyugal, si solo un cónyuge dispone de un bien de la sociedad conyugal, porque lo compro como soltero, pero sin embargo es casado y por lo que en el RENIEC aparece como soltero y en su documento nacional de identidad también, lo vende como si fuera soltero después de unos años, es decir, sin la intervención de su cónyuge, y según este autor sería nulo.

Al declararse nulo dicho acto; entonces donde quedaría el tercero de buena fe que confía en la publicidad registral que es brindada por SUNARP, la misma que está estipulada en el reglamento general de registros públicos.

[Priori, \(2016\)](#) En su ponencia del octavo pleno Casatorio Civil de la disposición de sociedad conyugal de sus bienes, la crítica se da con falta de descripción de la legitimidad en el código civil de manera clara como un supuesto de la validez de todo acto jurídico, dado ese punto sería más fácil dar soluciones a las problemas prácticos que suscitan en el día sobre los bienes de sociedad

de gananciales. Asimismo, menciona que la legislación comparada da diversas soluciones, dando una reconducción de la demanda por el órgano jurisdiccional.

[Loayza, \(2016\)](#) En su ponencia del cuarto pleno Casatorio Civil, se pronuncia, en la que propone el análisis del código civil en su artículo 315, atreves de tenor del principio de protección a la familia. Haciendo un análisis evolutivo de los derechos inherentes a la institución de la familia para hallar las razones subyacentes que motivaron la regulación de dicho artículo.

Al respecto asume la posición de la nulidad por contravención a normas de orden público, por ser este el criterio que brinda una mejor tutela a la familia y permite la consolidación del principio de igualdad entre cónyuges.

[Torres, \(2016\)](#) El autor desarrolla su posición en torno a los actos de disposición o gravámenes unilaterales de Bienes Sociales para ese efecto, expone las dos tendencias jurisprudenciales que proponen una solución a esta controversia jurídica: la primera de ellas se orienta por la nulidad mientras la otra se orienta por la ineficacia relativa, siendo esta, siendo esta la ultima la posición compartida por el autor por ello discrepa con el criterio del pleno referido.

[Espinar et al., \(2012\)](#) investigación titulada, “Participación del cónyuge en la disposición de los bienes de la sociedad de gananciales”. Post grado, en la Universidad San Martín de Porres, señala que a través de la historia se trató de diferentes maneras el régimen de gananciales, para el Código de 1852, se trató como un régimen obligatorio donde todo era administrado por el marido, así para el código de 1936 se mantuvo esa tendencia pero con la Ley 17838, modificó en cuanto que el varón seguía siendo el administrador, pero para poder disponer de aquellos bienes necesitaba la intervención de la mujer, y ya para 1984 se dio libertad a los recién casados de elegir el régimen que desearan. Así también el autor sostiene que esta disposición realizada por un solo cónyuge no conlleva una sanción en nuestro código civil, sin embargo, plantea que el acto se debe considerar nulo, ya que, el mismo contraviene una norma de carácter imperativo. (p. 112-113) Conforme a la revisión de la presente tesis, se observa que a través de la historia el Código Civil peruano

ha ido cambiando su forma de ver a la sociedad conyugal, en un primer lugar dando toda la administración al marido y dejando de lado a la mujer, para el código de 1936 aún se mantenía al varón como administrador de los bienes, pero a través de la Ley 17838, se modificó en favor de la igualdad de derechos, lo cual para el varón disponer del bien necesitaba la intervención de su esposa, y para el código de 1984 ya los cónyuges ya podían decidir el régimen por el cual deseaban optar. También hace referencia que la disposición de forma unilateral no conlleva una sanción en nuestro Código Civil actual, pero a su criterio este debe ser declarado nulo.

[Almeida \(2012\)](#)(Almeida, 2012) en su tesis titulada, “La protección del cónyuge y del tercero en la sociedad de gananciales”. Post grado, en la Pontificia Universidad Católica, dicho autor sostiene que el Código Civil ha regulado de manera deficiente el tema de la venta de bienes de la sociedad conyugal 5 realizados por uno de los consortes, esto, en relación con la protección del cónyuge que no interviene y al tercero que adquiere el bien de buena fe. Así mismo, contempla las diferentes opciones para resolver esta controversia donde no contempla a la ineficacia relativa, esto debido a que, solo procederá cuando uno de los cónyuges se atribuye un poder en representación del otro para disponer de un bien social, o cuando teniendo el poder este se extralimita de sus facultades, en todo caso un supuesto totalmente distinto a la disposición unilateral del bien. En todo caso declarar nulo el acto jurídico, como una solución jurisprudencial por la ausencia de manifestación de voluntad, no ha de tener mucho sentido, esto porque cada cónyuge tiene su propia voluntad, siendo cualquiera de esas voluntades suficientes como elemento esencial en el acto jurídico. Para el tesista la nulidad resulta una solución radical, la cual no admite la posibilidad de que el cónyuge que no intervino pueda confirmar el acto, considera que debe haber variables de solución y no únicamente la nulidad, y por lo tanto como solución no resulta suficiente para suplir los vacíos del artículo 315 del Código Civil peruano.

2.2 Marco Teórico

2.2.1 Acto Jurídico

La definición del acto jurídico, nace de la voluntad y su manifestación, debido a que el acto jurídico no es otra cosa que la expresión de una voluntad. Sin embargo, se presentan problemas porque existe discrepancia entre la manifestación y la voluntad. Para buscar una solución a dicho problema se formaron varias hipótesis.

La primera llamada la teoría de la voluntad, en la que predomina la voluntad sobre la manifestación. De igual manera existe la teoría de la declaración en la prevalece la manifestación (Vidal, 1985).

a. La clasificación de los actos en función a sus efectos.

Es determinante manejar de manera sencilla la ineficacia estructural como funcional de los negocios jurídicos para entender la problemática de los bienes que más están relacionados por el derecho patrimonial y no por el derecho familiar (Fernandez, 2016).

Los efectos de un negocio jurídico al no ser aplicada con los requisitos que brinda el código civil serán los siguientes (Betti, 2000).

a) **Invalidez.** No tiene validez el negocio jurídico cuando falta la declaración de voluntad, su objeto y su causa, la forma como la capacidad de las partes que van a celebrar dicho negocio.

b) **Ineficacia.** En este supuesto el negocio ya está avanzado e incluso se considera válido, el detalle está en los efectos que genera el mismo negocio celebrado, puesto es más estructural funcional. Como por ejemplo es ineficaz cuando se opone o no da su consentimiento una de las partes, refiriéndose en la sociedad conyugal para el correcto negocio, por ende sus efectos son ineficaces.

En lo cual debe profundizarse en la ley civil con diferentes remedios más para corregir dicha ineficacia y salir beneficioso todas las partes celebradas.

La invalidez, contiene la figura de la nulidad como al de anulabilidad, para entender será conceptualiza de la siguiente manera:

- Es Nulo el negocio Jurídico cuando falten elementos o requisitos importantes.
- Es Anulable el negocio Jurídico cuando a la validez le falte un presupuesto y también cuando el elemento determinante esta vaciado. La sanción de cada uno varía por la gravedad puesto cuando se da la nulidad una sanción fuerte; en cambio en la anulabilidad es una rescisión describiendo la ineficacia más no la invalidez. En mi opinión sería una sanción de ineficacia, para que el acto de disposición que se realizó por solo uno de los conyugues pueda ser ratificado por el consorte faltante; los actos celebrados por solo uno de los cónyuges muchas veces se deben a que no actualizan sus datos de estado civil. Es decir, están solteros en el documento nacional de identidad, desde ese momento nace el problema. Debemos de darnos cuenta que ese acto de actualizar los datos de estado nos ayudaría a evitar este tipo problemas, sin embargo, la misma persona esta acostumbradas a no actualizarlo.

b. La nulidad o ineficacia en el Código Civil Peruano.

El análisis de los artículos que describen la obligación con respecto a las disposiciones se deben seguir fuertes posturas de la importancia del acuerdo que pueden establecer el marido y la mujer, por ello se le considera muy aparte de una obligación como una forma o estructura del contrato que ha de celebrarse con el tercero (Editores, 2016).

El artículo 315 de nuestro ordenamiento civil muestra diferentes tipos de remedios que ayudan a resolver cuestiones de titularidad como la legitimidad en casos concretos.

En ese artículo se aprecia dos guías para la determinar lo mencionado, tales como:

- En el primer supuesto es cuando uno de los integrantes de la sociedad conyugal sea la mujer o el marido, sin autorización del otro opta por realizar un negocio jurídico, lo cual vendría hacer un poder que excede sus obligaciones establecidas por el código civil como también la falta de pronunciamiento de la otra parte a través de su autorización o consentimiento.

Claramente la parte que realiza el acto o negocio jurídico es la que aprovecha esa facultad que se otorga la ley, al no avisar a su cónyuge de lo que va a hacer, desmeritando la confianza de su cónyuge que esta descrita como una solución de lo acontecido es con la ratificación que establece el artículo 161 y 162 del código civil peruano.

Con lo establecido en el artículo 315º del código civil, no se debe confundir la representación con la legitimidad que tiene cada cónyuge, pues la representación se la da a un cónyuge como titular de los bienes que posee en un régimen patrimonial, en cambio la legitimidad está arraigado con la disposición de los bienes de que el acuerdo de los dos estén en disponer, y no solo de uno. Por ello el que lo hace estaría descalificando el poder de la otra parte, por ende se debe declarar dicho acto como nulo o ineficaz al no cumplir con el mandato civil.

- En este supuesto el/la cónyuge que actúa por si solo sin aprobación de la otra parte, y el tercero que adquiera el bien sabe que es perteneciente a la sociedad conyugal y con artículo 1539º del código civil el remedio o solución ante este caso es la rescisión del contrato, puesto que es una desviación estructural del negocio mas no intrínseco por ello se busca lo más adecuado es más se considera el contrato celebrado entre las parte como válido.

En antecedentes legislativas de la figura de la rescisión siempre considera como herramienta de soluciones solamente en casos de ineficacia estructural de los contratos que se realizan, entonces este supuesto nos da entender que la disposición unilateral de los bienes conyugales es ineficaces mas no son nulas.

Se basa la ineficacia puesto que hay un elemento patológico (extrínseco) al celebrar el contrato, la razón es que el que opto por vender, sea considerado el bien de venta como ajeno puesto carece de la aceptación de la otra parte faltante.

2.2.2 Presupuesto de Validez

Según el artículo 140º del Código Civil Peruano, para la validez de acto jurídico se requiere:

- a) Agente capaz.- Es aquella persona y/o sujeto con capacidad, determinabilidad y legitimación.
- b) Objeto física y jurídicamente posible.- Referido a la relación jurídica que produce el bien y/o objeto del negocio jurídico.
- c) Fin lícito.
- d) Observancia de la forma prescrita bajo sanción de nulidad

2.2.3 Elementos Esenciales

- a) Manifestación de voluntad. - Es aquella conducta expresiva o conducta negocial del sujeto, considerada como la manifestación de voluntad de un determinado individuo.
- b) Causa. - Es considerada como la valoración subjetiva que tiene el sujeto de las cualidades del objeto, es decir, es el propósito perseguido por el sujeto. Asimismo, la causa tiene tres elementos de validez del acto jurídico las cuales son: la realizabilidad, seriedad y la licitud.
- c) Forma. – Es la manera de exteriorizar la voluntad del acto, la misma que podría ser de manera escrita o verbal. La forma puede materializarse de dos maneras: ad probationem ad solemnitatem, tal como se encuentra regulado en el artículo 143º y 144º del código civil.

a. El concepto de LEGITIMIDAD y sus contornos

Abarca la competencia como un medio que debe tener toda persona para ser considerada como titular de un mecanismo jurídico, es decir debe ser capacitado para poder conllevar los efectos que surjan y así hacerse responsables en lo manejado (Cuenca, 1995).

Se puntualiza que la legitimidad debe pertenecer a una categoría pudiendo ser la validez o la eficacia de todo acto o negocio legal, y de ahí manejar la nulidad como la anulabilidad.

“El autor considera que la legitimidad es más una capacidad jurídica que debe ser propia de una persona”. (Ferrera)

Betti, (2000) considera que debe ser independiente la legitimidad y no debe vincularse con la capacidad jurídica ni como un requisito legal que se deba

cumplir objetivamente, sino enmarcado en el campo subjetivo de que realmente es el indicado a realizar la acción, y no debe confundirse como una característica propia como el determinar la mayoría de edad, ósea no entrar en la perspectiva del negocio, sino se debe pormenorizar en la característica intrínseca del negocio mismo.

Aplicar como un supuesto de eficacia en los efectos que produzca el acto dado por las personas distintas.

En la ley civil de Italia de 1942 con respecto a la disposición un bien ajeno es válido pero se considera ineficaz en razón de los efectos surgidos en el presente acto jurídico (Cuenca, 1995).

b. Legitimidad y poder de disposición

En una lógica jurídica el titular de un bien puede realizar cualquier acto de uso, disposición, enajenación dando por considera como un poder o faculta que bajo el principio de legalidad se ampara en el código civil. Con esa premisa se puede considerar la ineficacia cuando se determine que la persona no titular de un bien dispone, puesta está evadiendo lo que la ley determina en el campo del acto jurídico.

El principio de buena fe en el que encuadre para el tercero afectado por la disposición ineficaz, es una garantía de que la legitimidad también es cuestiona para el titular mas no el tercero.

Tanto así que nuestro ordenamiento civil en sus artículos 948^o, 1135^o, 1542^o y 2014^o amparan al tercero adquirente pues es una sujeto que actúa y obra pensando que la legitimidad del titular es propia de si o personal. Se debe hacer mayor hincapié con respecto a esta figura jurídica, puesto que ayudaría determinar que únicamente el responsable de que el negocio jurídico sea ineficaz es el titular que realiza la venta o enajenación del bien, y sin ningún tipo de participación del que obtiene el bien de buena fe ya sea en el campo registral como en la materia civil, que claramente son distintos análisis para el desarrollo.

c. La aplicación errónea de la nulidad del negocio en el artículo 315 del código civil por falta de manifestación de voluntad.

Los supuestos cuando se considera nulidad del acto jurídico son las siguientes, que son descritas en el artículo 219 del código civil:

- La falta de manifestación de voluntad por parte del agente
- Intervención de la persona incapaz absoluta, a excepción del artículo 1358.
- El objeto del bien es imposible sea física o jurídica, e indeterminable.
- La ilicitud del fin
- Simulación absoluta
- Revisión de forma descrita bajo nulidad
- Y que la ley describa nulo en casos específicos

A ello se debe considerar que no debe declararse nulo la disposición unilateral por la falta de manifestación como una causal, por el hecho de que la conceptualización está mal interpretada a razón que la falta de manifestación como la no intervención del agente en el acto celebrado.

Y es de resaltar que la manifestación de voluntad si se da en el negocio que celebra el cónyuge que actúa por si solo sin el consentimiento de la otra parte con el tercero de buena fe, puesto que el tercero como el cónyuge muestran su manifestación de celebrar el contrato, lo que se debe enfatizar es que no hay legitimidad del bien mismo simplemente por la falta de autorización del cónyuge que es afectado por dicho contrato realizado.

Ósea la manifestación de lo que se habla viene hacer una intervención clara para garantizar la validez del acto jurídico, en los caos por ejemplo de falsificación de documento el agente no interviene directamente, puesto solo está el nombre como símbolo de aceptación, mas no la persona concreta que debería estar para una adecuada celebración de contrato.

d. La aplicación errónea de la nulidad del negocio en el artículo 315 del código civil por vulneración de normas imperativas

La violación de una norma empírica como el artículo 315 del código civil por el hecho que el cónyuge no tenga una respuesta de la otra parte para disponer el bien conyugal y aun así lo dispone, al decir esto no significa la perturbación del artículo en mención puesto que hay casos de interés privados como señala el artículo 325 del mismo ordenamiento jurídico.

No toda norma imperativa es considerada como norma del orden público. Las normas imperativas resguarda lo ético y los principios jurídicos, dándose la figura que protege como interés públicos por ello al ser de carácter público se emplea normativas que se respeten tal cual esta descrito y que deban ser seguir a orden del estado, es mas no solo abarca el campo publico sino también en casos diferentes son los respaldados los interés privados (Galgano, 1990).

Sea el tipo de norma jurídica siempre se debe respetar por los particulares si bien las imperativas no siempre defienden los interés públicos pero lo de orden público siempre avalaran los intereses públicos, porque si no se respetan las normas jurídicas en general, se pierde la esencia y su naturaleza puesto que son importantes para una estado de derechos.

Las normas imperativas tienen la naturaleza de obligación implícita de los ciudadanos y en cuestiones que no se puedan deducir sede interpretar de manera hermenéutica, a lo que se refiere es que se valore en un contexto social de las normas y porque dichas normas fueran dadas cuál es su finalidad en la sociedad, sin ser discutidas por la libertad contractual que tiene el agente al celebrar un contrato.

En el código civil el artículo 315, es una norma imperativa con obligación específica a los cónyuges al momento de disponer un bien en lo que ampara los interés privados de ellos mismos, pues al contraer el matrimonio los bienes que adquieren pertenecen conjuntamente al marido y la mujer por ello está encima el sistema de contrato que solo necesita la manifestación de cualquiera de los cónyuges, en donde debe primar los intereses ya

mencionados por ello debe declararse nulo por afectación de las buenas costumbres y del orden público.

2.2.4 Régimen patrimonial del matrimonio

a. Concepto

Es una figura jurídica naciente del vínculo matrimonial, puesto al momento de que dos personas se proponen a establecer una relación matrimonial a través del matrimonio, la ley les otorga diferentes tipos de obligaciones y derechos tanto al varón como la mujer, dichos deberes en relación a su conectividad legal entre ellos y también para actuar disposiciones contra terceros, en lo cual es determinante la disponibilidad de ambos, pues es la única manera de ser válida cualquier acto jurídico que naciera del régimen patrimonial.

Entiéndase tal denominación como un régimen que se enmarca dentro del matrimonio, pues nuestro ordenamiento jurídico determinar ciertos requisitos para ser admita como tal, por ello no debe confundirse con el régimen patrimonial en sentido estricto, sino como régimen dentro del campo del matrimonio.

Porque se debe entender el matrimonio como una base de toda familia que beneficie a la sociedad hablando en términos técnicos, pero en el campo legal o jurídico este enlace o unión de dos personas siendo el marido y la mujer es importante que se abalen de la ley civil para determinar específicamente sus parámetros en relaciones patrimoniales entre ellos como una sociedad conyugal y la relación con los terceros al momento de realizar un acto jurídico que se encuadren dentro del matrimonio.

No siendo únicamente el tema de las relaciones patrimoniales sino todas figuras jurídicas que la ley civil ampara al momento de establecer un matrimonio, tales como el derecho sucesorio, patria potestad hacia los hijos, relaciones contractuales, entre otros prospectos que la ley rige.

b. Necesidad de su regulación y contenido de los regímenes patrimoniales del matrimonio.

Cuando se concreta un figura jurídica tiene efectos jurídicos propios, tal es el caso de contraer matrimonio crea a la vez un régimen siendo un régimen patrimonial consecuente de una sociedad conyugal, es más cuando el

matrimonio se deshace por diferentes causales, se crea o se forma el régimen de separación de bienes. Y cada régimen es amparado por la ley y contiene diferentes obligaciones y derechos que deben ser seguidas por las personas, ya que si no lo hacen contiene consecuencias jurídicas.

No solamente debe estar reseñado en la norma, sino que se deben abarcar jurisprudencia relevante en el caso específico con parámetros específicos que sean respetados en el caso práctico.

Dicha relaciones patrimoniales deben ser resaltadas por normativas propias, puesto que se perjudica claramente la economía de los cónyuges como de los terceros que de buena fe adquieren un bien que debe ser autorizado por ambos y no solo por un integrante del matrimonio, con resultado que beneficie no solo el tránsito legal de la transferencia de los bienes, sino también la protección de derechos que a cada sujeto se le ampare.

También se analiza las relaciones conyugales que brindan intereses pecuniarios, por eso se debe concebir que el matrimonio permite desde un punto de vista legal y religioso una esencia de paz y tranquilidad como familia, y si la familia está compuesta de manera armoniosa favorece a una mejor sociedad, por eso se detalla que la familia es el núcleo de toda sociedad.

Doctrinariamente se fortaleció la teoría unitaria de los bienes pertenecientes a la sociedad conyugal como producto que contrajeron dos personas marido y mujer el matrimonio, es decir que es necesario e importante la colaboración de ambos en todo prospecto que se vaya a realizar. Por el patrimonio de la convivencia de esas personas es totalmente cambiante puesto desde ese momento varias cuestiones se suman como que los bienes que adquieren son propio del matrimonio mas no de cada uno.

c. Criterios de regulación de los regímenes patrimoniales del matrimonio.

El derecho comparado como un método de análisis para establecer una normativa es importante siempre y cuando también se valore el sistema económico, social y política al país que se proponga traer el modelo comparado, en el caso de los regímenes patrimoniales es trascendente este campo puesto que servirá en casos reales.

Para ello también es considerable el derecho consuetudinario, abarcado bajo las costumbres que se daban en el país o estado en revisión y se debe unificar con el tiempo en que se implementara y el espacio adecuado sobre las relaciones matrimoniales de su patrimonio. Ahora para determinar soluciones cuando se dispone el bien sin permiso del otro, se debe procurar separar los bienes dividiendo por propios o personales de cada integrante, siempre y cuando se afirma el divorcio como una causal de separación, siendo fundamento para salvaguardar el interés económico de cada uno, e incluso de la persona afectada.

Sobre ese punto de partida mencionada en el párrafo anterior, se presentan dos tipos de separación de forma atenuada siendo: a) sistema de reunión; y, b) el régimen dotal. Evaluándose también dos tipos de comunidades que se presentan:

- a) Comunidad de adquisición onerosa de los bienes o a través del régimen de gananciales
- b) Comunidad únicamente a título oneroso sobre bienes muebles.

La participación de forma recíproca de ambas partes facilita la obtención de los que genera el régimen que está suscrito por la ley civil, claramente en el campo del régimen de la separación de bienes.

2.2.5 Criterios de clasificación de los regímenes patrimoniales del matrimonio

La clasificación se pueden dar de diferente enfoques, por considerar el régimen sin comunidad, es cuando el marido es el único que maneja o administra los bienes sin permiso de la mujer y el régimen de comunidad es basada en el que el marido tiene una parte de esa administración y la otra lo tiene la mujer.

Desde el punto de vista de los orígenes divide en dos es la convencional o legal y el obligatorio, ya por campo de la razón se da en el de unidad siendo la capacidad de la mujer manejada por el varón y el otro de conformidad con sub divisiones primero la plena o limitada, de todos los bienes presentes como a de futuro; y segundo la separación dada.

Dadas clasificaciones con el principal manejo de la distribución de los bienes por parte del marido se divide siempre con lo contrario, siendo este la participación de la mujer con una igualdad de derechos y obligaciones que da la norma jurídica.

2.2.6 Tipos de Régimen Patrimonial en el matrimonio

En el Perú al contraer matrimonio se forma una institución de esfera patrimonial la misma que puede ser la de separación de patrimonios o la sociedad gananciales.

La elección de régimen de consortes lo puede hacer libremente antes o después del matrimonio, tal como se encuentra regula en el artículo 295 y 296 de nuestro código civil, y una vez decidido a que régimen pertenecer se debe hacer un registro en el área correspondiente siendo registros públicos y tener credibilidad de publicidad.

a. Separación de Patrimonios

Su regulación esta descrita en los artículos 327 y consecuentes del Código Civil, enmarca que cada cónyuge es el único en establecer la administración de sus bienes e inclusive de sus futuros bienes como los frutos y productos que adquirirán de sus bienes propios, claro debe estar autenticado en registros públicos para garantizar la individualización y legitimidad del titular del bien en este régimen, otro supuesto puede darse cuando en el transcurso de convivencia después de casarse, ósea una vez darse el matrimonio y después de ello consideran los cónyuges en establecer el régimen en mención, el procedimiento es el mismo pero se debe realizar precedentemente la liquidación de los bienes puesto una vez que contrajeron el matrimonio se le considero con régimen de gananciales de ahí es el dilema para ello se debe especificar que bien se debe hacer titular cada uno de los cónyuges, caso contrario se enfocaría como un sistema de copropiedad de carácter especial.

Los bienes que vayan adquiriendo también serán propios del aquel que lo consiguió u obtuvo, pero los consecuentes de este bien siendo estos los frutos y productos pasan hacer un bien que corresponda a la sociedad conyugal, es decir que los cónyuges son titulares, se debe enfatizar también que esos

bienes propios e inherentes de cualquiera de los cónyuges podrá enajenar o disponer cualquier acto que la ley les faculte.

b. Sociedad de Gananciales

Está regulado en los artículos 301 y demás siguientes en el código civil, es un sistema diferente al mencionado, en este régimen es manejado bajo el principio de integración y universalización, es decir que los bienes no son personales sino pertenecientes a los cónyuges y especial a la sociedad que conformaron al arraigarse al matrimonio, todas las ganancias que se obtengan son pertenecientes a ambos cónyuges o en sentido más dinámico son copropietarios de los bienes en general con sus frutos.

2.2.7 Tipos Diferencia entre el derecho de gananciales, los bienes gananciales y los gananciales propiamente dichos.

El derecho de gananciales es una potestad que se les otorga a los cónyuges a participar en los bienes. Los bienes gananciales son propios o nacen con la apertura del sistema de gananciales, es decir bienes sociales; y por último los gananciales son las divisiones a las integrantes de la sociedad conyugal e inclusive a los herederos, siempre al darse la liquidación de la misma sociedad.

En un régimen ganancial hay dos tipos de bienes siendo unos pertenecientes a la sociedad conyugal o aquellos que son inherentes a cada uno, ósea al esposo como a la esposa, los que son propios a cada uno su regulación está en el artículo 302 de la ley civil, cabe precisar que estos bienes se obtienen por cada cónyuge antes del matrimonio o después pero con la naturaleza de la gratuidad, y otros mecanismos de obtención de un bien, siendo las herencia, la subrogación, donación entre otros.

En cambio los bienes de carácter social son conseguidos a cambio de una obligación pecuniaria o en términos jurídicos oneroso, claramente en el proceso que dura el matrimonio, como también después de disolverse con diferentes métodos.

En el ordenamiento civil peruano describe los bienes propios de una persona lo que se deduce que los distintos a estos son considerados los bienes sociales e inclusive sea la manera o forma de cómo lo adquirió el cónyuge.

2.2.8 Patrimonios Autónomos

El patrimonio en sentido general constituye derechos y obligaciones de la persona que es titular, o se puede decir que son bienes deducibles en materia económico, entendiéndose como un cumulo de las relaciones jurídicas o también como un conjunto de bienes muebles e inmuebles que corresponden a un particular.

La doctrina enseña un punto importante pues el bien que será dispuesto a ser vendido por el titular a otra persona, ese bien enajenado será reemplazado por otro bien, puesto la persona siempre convive con el patrimonio que le rodea, para ello es el valor económico que se le otorga a todo bien.

La doctrina alemana considera que el patrimonio no necesariamente debe ser manejado por una persona en particular o tener un titular que lo pueda disponer, pues señala que hay casos en los que simplemente no es atención un manejo personal, tal es el caso de cuando una herencia no suscita de sus herederos, y esos bienes pasan a las fundaciones u otras entidades que la ley señala.

En ese punto se tienen patrimonios autónomos, es decir que no son manejados específicamente por una persona o no titularidad de un particular, pero es considerado por como un patrimonio colectivo, lo que se deduce que el patrimonio en si tiene vida propia, y al no tener a que sujeto darles las obligaciones y derechos pasan hacer de la sociedad, específicamente como el Estado se encargue de manejarlo.

Hay un descifrado en los patrimonios autónomos con la sociedad conyugal pues no está arraigado a un solo sujeto sino a la misma sociedad que conforman el marido y la mujer, para ello dicho patrimonio no es divisible ya que al disponerse es obligatorio que los integrantes de la sociedad de

gananciales tengan la participación conjunta al momento de disponer un bien a un tercero.

2.3 Definición de términos

1. **Acto jurídico.** Es todo aquel agente capaz de formar una consecuencia en el mundo del derecho, voluntario, lícito con manifestación de voluntad y efectos pretendidos por el sujeto. (León, 1983)
2. **Acto Nulo.** señala que el acto jurídico nulo es aquello que se da por la falta de un elemento sustancial (manifestación de voluntad y causa), presupuestos (sujeto y objeto). Por lo tanto, si faltase algunos de estos elementos sustanciales en un acto, este generara efectos de invalidez e ineficacia desde el inicio, salvo que el ordenamiento jurídico, excepcionalmente, le confiere algunos efectos. (A. Torres, 2001)
3. **Acto Anulable.** Es aquel que tiene todos los aspectos de su estructura y contenido perfectamente lícito, pero tiene un vicio estructural en su conformación. Por ello se dice que es un negocio viciado. La nulidad supone un defecto severo en la conformación del acto jurídico, mientras que la anulabilidad únicamente, un vicio en la estructura, un defecto menor.(Tantaleán, 2008)
4. **Bienes inmuebles:** Son aquellos bienes que por su propia naturaleza no son transportables, o son bienes que están sujetas a la tierra en un sentido literal, (Machicado, 2013)
5. **Bienes muebles.** Son bienes que son trasladables de un lugar a otro, en un sentido técnico es una clasificación contraria de manera conceptual de los bienes inmuebles. (Machicado, 2013)
6. **Dignidad humana.** Es un derecho fundamental descrito en nuestra constitución política como todo fin supremo manejado por el mismo estado, que tiene cada ser humano, de ser respetado y valorado como ser individual y social, con sus características y condiciones particulares, por el solo hecho de ser persona. (DECONCEPTOS, n.d.).
7. **Disposición de los bienes.** La disposición de bienes es una facultada que otorga la Ley civil a los sujetos titulares de ese bien a que sea vendido,

prestado, alquilado a otra persona siempre con la valoración económica que se le dé al bien mueble o inmueble.

8. **Dolo.** [Sánchez, \(2004\)](#) nos indica que: “El dolo es uno de los vicios del consentimiento que implica un engaño, para ser considerado como tal, una de las partes debe planear su ejecución puesto que, de no existir, aquella circunstancia, el otro contratante no firmaría el contrato; debe probarse también existen casos previstos en la ley en la que se presume. El conjunto de artificios, maquinaciones de las que se vale una de las partes o un tercero, para provocar un error, inducido por la otra parte contratante o por un tercero.
9. **Error de hecho:** Es una percepción totalmente falsa a la realidad o circunstancia fáctica sobre cosas, objetos e inclusive personas, para ello es determinante si el error es efecto de lo ejercido por el sujeto.
10. **Error de Derecho:** En este caso el error cae únicamente en proposiciones jurídicas o el sujeto está al margen del derecho o ignora de manera errónea la normativa de disponer la regulación de las relaciones sociales. [\(Sánchez, 2004\)](#)
11. **Equidad** La equidad es un valor, no un principio ni tampoco está descrito o amparada por una ley, es un elemento de la axiología por ello se describe como la igualdad de las normas para que sean seguidas y respetadas por todos los sujetos sin diferenciación de otros.
12. **Inscripción registral:** Es un medio de conceder seguridad jurídica específica al titular inscrito, mediante la publicidad registral, que ofrece el Registro de la Propiedad, en donde se deja a criterio de los adquirentes la decisión de poder inscribir o no su propiedad.
13. **Igualdad ante la ley.** Esta descrito como un derecho fundamental a la sociedad, en donde todo sujeto debe ser tratado como la ley exige sin discriminar sectores, pues de eso se trata cuando se enfoca a un estado de derecho que se guía por una constitución.
14. **Matrimonio.** Es un acuerdo o acto con el consentimiento de las partes que pactaran para entablar una nueva vida, en el campo jurídico es una institución que asegura a dos sujetos encuadrarse a una sociedad específica con derechos y obligaciones que la ley les faculte. Debe ser

totalmente voluntaria ya que el matrimonio es un acto jurídico que claramente tiene requisitos para su validez como tal.

15. **Negocio Jurídico** Puede ser entendido como un supuesto de hecho conformado por la confluencia de manifestaciones de voluntad, cuando estamos ante actos sinalagmáticos, o por lo menos por declaración de una sola voluntad. Empero tales voluntades buscan surtir efectos en la vida real y jurídica de las partes que las manifiestan. [\(Tantaleán, 2008\)](#)
16. **Nulidad de contrato.** Dentro de la celebración de un contrato entre las partes contrayentes del mismo puede haber la existencia de vicios los cuales son muchas veces difíciles de saber, por lo cual aun después de celebrado este acto jurídico puede aparecer inesperadamente algún elemento de nulidad absoluta o relativa el cual se originó por la omisión de algún requisito o formalidad obligatoria, el cual otorgara a la parte perjudicada el derecho que la ley lo ampara de la rescisión del acto celebrado.
17. **Perspectiva de género.** Es un punto de vista o enfoque que regula la importancia al hombre como a la mujer en los aspectos culturales, sociales y jurídicos, este dilema suscito por el transcurso de la historia, al señalar que anteriormente las mujeres carecían de sus derechos por ello la lucha en conseguir estos derechos para ser considerados como los varones.
18. **Principio pro homine.** Es una directriz universal que rige toda sociedad de derecho, pues el derecho es inherente a los sujetos que conformar una sociedad, es por ello si una ley o premisa normativa afectase ese derecho de la persona tendrá que ser desaprobada o derogada pues se prevalece el derecho fundamental del hombre y de la mujer.
19. **Solidaridad familiar.** Es un valor importante para el desarrollo de toda sociedad, siempre se asistido que el núcleo o pilar de la sociedad es la familia, y para ello la familia debe estar unida con oportunidades iguales a los integrantes que pertenezcan a ella, con el respeto mutuo entre ellos, y principalmente con la ayuda que se otorguen entre sí.
20. **Sociedad de gananciales** Es una sociedad o régimen que valora la participación de las personas que se encuentran bajo la dirección del matrimonio que optaron para seguir pautas jurídicas, por ello esta sociedad

patrimonial nace únicamente con la celebración de un matrimonio entre dos personas, una sociedad que tienen reglas de adecuación y de disposición para los bienes que adquieran o en su efecto los frutos y productos que nazcan por concebir un acto celebrado jurídicamente.

CAPITULO III: METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1 Tipo de estudio

Es una investigación No Experimental – Transversal, siendo que las variables descritas no son manejadas o adulteradas por el investigador, es decir se estudia como tal en su propia naturaleza de lo que el investigador va observar al momento de su recolección de datos al campo investigativo que se asigne, y de ahí dar un análisis de lo presenciado sin manipular lo visto.

En la investigación transversal o transeccional, la información a obtenerse es un único momento que se le permita dar una observación clara y un registro de datos.

El tipo de investigación es BÁSICA, que profundiza en la realidad a través de conocimientos dados, lo que busca es una contribución a la región y que genere expectativas para su consecuente investigación por otras personas investigadoras, teniendo en claro que no es una apertura ni mucho menos un descubrimiento, sino es un enlace de lo que en décadas está en discusión y para ello se necesita mayor conocimiento y énfasis de análisis en el tema específico.

Con un enfoque especializado enlazado a un tema propio y específico exclusivamente referido a una investigación Dogmático-Jurídico, se analiza la ley, la doctrina en cuestión como la jurisprudencia que emita el poder judicial en este caso los plenos casatorios de materia de derecho civil, lo cual es importante el análisis minucioso de lo que dice este pleno y como está regulado en el código civil y fortalecer con la doctrina extranjera como la nacional.

El método es carácter Mixto, porque incluye lo cualitativo como lo cuantitativo.

En la materia cualitativa se basa en un procedimiento interpretativo a través de los instrumentos a recabar información como la observación, cuestionario entrevista entre otros, que no necesitan una medición para determinar específicamente un detalle.

En cambio, en materia cuantitativa es un procedimiento de medición de una información a través de la estadística como una herramienta que permita deducir razonablemente lo que se busca en la investigación y así aclarar o descartar hipótesis planteadas.

3.2 Diseño de estudio

El diseño es Descriptiva - Correlacional, en materia descriptiva se deduce como un plano panorámico de los indicadores a detallar, y las variables que se deben presencia en un solo tiempo, es decir que este diseño descriptivo es de aplicación en el momento preciso en la que la realidad lo esté conllevando, en este caso la disposición de bienes sociales que hoy en día están en discusión con decir que se establecieron jurisprudencia y se quiere modificar con relevancia a la realidad de los casos concretos, como proyectos de ley.

Para ello se debe enunciar en la investigación todo lo recabado con los instrumentos que se trabajó para la recopilación de los datos importantes para la investigación.

En materia correlacional también llamadas causales lo que se busca es entablar relaciones de las personas, objetos e indicadores en momento determinado, lo que debe haber una lógica correspondiente a los enlaces que se determinen.

Con este diseño se buscó describir las posiciones de dogmáticas en materia civil con respecto a la disposición de bienes sociales realizado por un solo cónyuge; segundo los problemas que suscitan en la práctica con la no especificación del manejo de los bienes sociales y por último proponer alternativas de solución en estos casos como ante y post de la celebración del contrato entre el cónyuge y el tercero de buena fe.

Este diseño se representa de la siguiente manera:



Denotación:

- M = Muestra simbolizada
X = Variable "X" observada.
Y = Variable "Y" observada.
r = Enlace de Ox y Oy

Dónde:

- M : Muestra
Ox : Disposición unilateral de los bienes patrimoniales
Oy : Sociedad de gananciales
r : Resultado

La comprobación de las hipótesis planteadas se analizará con la vinculación entre las variables "x" y "y", para ello se recolectará la información con los instrumentos correspondientes y se analizará de manera correcta.

Y así determinar el comportamiento de la variable "Y" en relación de la variable "x".

La investigación es de nivel Causal-Explicativo, porque la relación de las dos variables debe ser realmente conexas y así surtir efectos que permitan resolver las preguntas generales como especificadas planteadas en la presente investigación.

3.3 Población y muestra**3.3.1 Población**

Está conformada por 01 Juez en lo civil, 02 Notarios, 04 servidores de la SUNARP, 02 servidores de la RENIEC, 04 cónyuges que fueron víctimas por su cónyuge y dos terceros de buena fe que compraron bienes de la sociedad ganancial solo por el cónyuge culpable en el Distrito de Tambopata.

Tabla 1. Población

Personas	Número
Juez en lo civil	04
Notario Público	03
SUNARP	15
RENIEC	08
Cónyuge inocente	20
Tercero de buena fe	10
Total	60

Fuente: Elaboración propia

3.3.2 Muestra

La muestra está conformada por 01 Juez en lo civil, 02 Notarios, 04 servidores de la SUNARP, 02 servidores de la RENIEC, 04 cónyuges que fueron víctimas por su cónyuge y dos terceros de buena fe que compraron bienes de la sociedad de gananciales solo por el cónyuge culpable en el Distrito de Tambopata.

Tabla 2. Muestra

Personas	Número
Juez en lo civil	01
Notario Público	02
SUNARP	04
RENIEC	02
Cónyuge inocente	04
Tercero de buena fe	02
Total	15

Fuente: Elaboración propia

3.4 Métodos y técnicas

3.4.1 Métodos

La investigación presente usa el método Deductivo – Inductivo.

Lo que se busca es deducir e interpretar la información recabada, es decir profundizar los derechos patrimoniales de una sociedad ganancial de ambos cónyuges y el derecho del tercero de buena fe, frente a la situación legal de la sociedad de gananciales en el Distrito de Tambopata; para enfatizar un análisis detallada y asegurar o descartar las hipótesis que se desarrollaron.

3.4.2 Técnicas

Las técnicas ayudan de manera sencilla de captar datos de la realidad prevista, estas son:

- a. **Entrevista y/o cuestionario:** La entrevista lo que busca es obtener información a través de preguntas realizadas a expertos o conocedores del tema que se quiera obtener, y el cuestionario se realiza a través de cédulas con preguntas específicas del tema sin necesidad de individualización del que responde las preguntas estipuladas.
- b. **Fichaje:** Es una técnica en donde se recauda información con páginas web, bibliotecas en todo material que intervenga el internet.
- c. **Recolección Documental:** Se busca recolectar y revisar documentos que estén estrechamente relacionados con la materia de investigación, en este caso el Pleno Casatorio que describe la problemática de la disposición del bien social en unilateralidad.
- d. **Observación:** Se basa en un panorama realística y con eso se debe medir los datos es decir con la estadística se puede buscar un valor específico de las hipótesis.
- e. **Resultado Estadístico:** El número de casos que conllevan los derechos patrimoniales del cónyuge y del tercero frente a la situación legal de la sociedad de gananciales.

Tabla 3. Técnicas e Instrumentos empleados

TÉCNICAS	INSTRUMENTOS
Fichaje	Fuente de marco teórico en los antecedentes de trabajos, como páginas web tales como el Renati.
La entrevista	Al órgano jurisdiccional, al personal de la Registros Públicos y a la RENIEC.

Fuente: Elaboración propia

Técnicas de análisis de datos

La información obtenida son procesados a través de la fórmula de tabulación de datos determinados, luego son analizados de acuerdo a la cantidad arrojados de los entrevistados como: Servidores públicos de las Instituciones de la RENIEC y de la SUNARP, a terceros civilmente responsables de buena fe, a los cónyuges inocentes que sufrieron el engaño del otro cónyuge; datos que se cotejan con la información recabada.

En esta Técnica se empleó la Estadística Descriptiva e Inferencial y estadísticos de pruebas de hipótesis – SSPS – versión 22.

Tabla 4. Técnicas, instrumentos y fuentes de información.

TÉCNICA	INSTRUMENTO	FUENTE
Cuestionario	Cedula de cuestionario	Jueces
Entrevista.	Guía de entrevista	Fiscales
Encuesta	Cuestionario	SUNARP
Observación	Guía de observación	RENIEC
Análisis Documental	Expedientes	Cónyuges (injustos-inocentes). Terceros de buena fe

Fuente: Elaboración propia

PROCEDIMIENTO DE INFORMACIÓN

Son procedimientos:

- Tablas de frecuencia**, aquí se aprecia los resultados o productos de las entrevistas realizadas a las personas.
- Gráficos de barra** es presentado como consecuente de las tablas, pero con porcentajes.
- Análisis e interpretación**, es el examen que se da a los resultados, pues deducir de manera central lo obtenido con base jurídica y realista.
- Estadística descriptiva** es una medición de lo que se consiguió para calcular exactamente el producto.

Instrumento

- Toman en cuenta los cuestionarios y resultados estadísticos, como también:
- Análisis de información

- Las Tablas
- Test estadístico de r de Pearson (prueba de hipótesis) y los gráficos.

3.5 Tratamiento de datos

3.5.1 Procesamiento de datos

Se procesa los datos en la forma siguiente:

Tabulación de datos: Todos los datos graficados e inclusive estipulados en tablas tendrán un código de determinación para presente investigación. Y su orden será de acuerdo a lo designado a cada uno a través de un código de verificación de la información transparente.

Materiales de Procesamiento: Son importantes todo material que sea de gran ayuda en la presente investigación, tales como la laptop, libros, internet mismo y demás.

Procedimiento de experimentación: en este espacio se busca que los datos obtenidos estén relacionados a la realidad de la zona que se investiga.

3.5.2 Descripción del cuestionario

Se aprecia lo recabado con el cuestionario sobre el panorama de la realidad fáctica y jurídica, para dar un mayor enlace a los objetivos e hipótesis que se detallaron.

3.5.3 Confiabilidad del instrumento

Se trabajó con la estadística “Alfa de Cronbach”, para dar mayor credibilidad de los datos.

Tabla 5. Confiabilidad de resultados de los instrumentos empleados en las fuentes de información

Instrumentos	Estadístico	Coefficiente de Confiabilidad
Cuestionario Derechos patrimoniales	Alfa de Cronbach	0,905
Cuestionario: Sociedad de gananciales	Alfa de Cronbach	0,956

Fuente: Elaboración propia

Se demuestra que el coeficiente es mayor a 0,8 con el Alfa de Cronbach en los dos instrumentos, es decir que es confiable la información recabada.

3.5.4 Validación de instrumento

En la validez de instrumentos que se utilizó en la investigación, se realizó el “Juicio de expertos”, lo que quiere decir es que se compartió la opinión de dos conocedores del tema de investigación, considerando que dichos expertos son de gran trayectoria profesional y de gran capacidad.

Tabla 6. Validación de expertos

EXPERTO	VALIDACION	CALIFICACION
Experto 1	De la forma, contenido y estructura	Bueno.
Experto 2	De la forma, contenido y estructura	Bueno.

Fuente: Elaboración propia

La validación de los instrumentos, obtuvieron una calificación buena por parte de las personas expertas.

CAPITULO IV: RESULTADOS DEL TRABAJO DE INVESTIGACION

4.1 Análisis y Resultados

Los resultados de los datos que se adquirieron con los instrumentos y técnicas tal como el cuestionario el cual constó de 10 ítems, para la primera variable: Disposición unilateral de los bienes patrimoniales y 10 ítems para la variable Sociedad de gananciales. También es enmarcado a través de los cuadros estadísticos; con su respectiva tabla de frecuencias, y el grafico con su análisis.

El trabajo en campo es determinante con lo que obtuvo porque se verifica la realidad fáctica en su relación o vinculación con la base normativa del tema desarrollado, donde se puede apreciar el por qué es ineficaz o nulo la venta unilateral de bienes de la sociedad conyugal.

4.2 Presentación de Resultados

Los datos del trabajo fueron obtenidos mediante un cuestionario a los cónyuges tanto injustos como cónyuges inocentes; así como a los terceros que de buena fe adquirieron bienes de la sociedad ganancial víctimas de un engaño fraudulento.

Se determinó si los derechos patrimoniales de una sociedad de gananciales son intangibles o es que, dichos derechos pueden ser vulnerados por cualquier cónyuge que quiera enajenar los bienes de la sociedad conyugal patrimonial, en el distrito judicial de Tambopata del año 2019. Se apreciara en los gráficos y tablas.

Tabla 7. Descripción de resultados generales de la Variable Disposición unilateral de los bienes patrimoniales

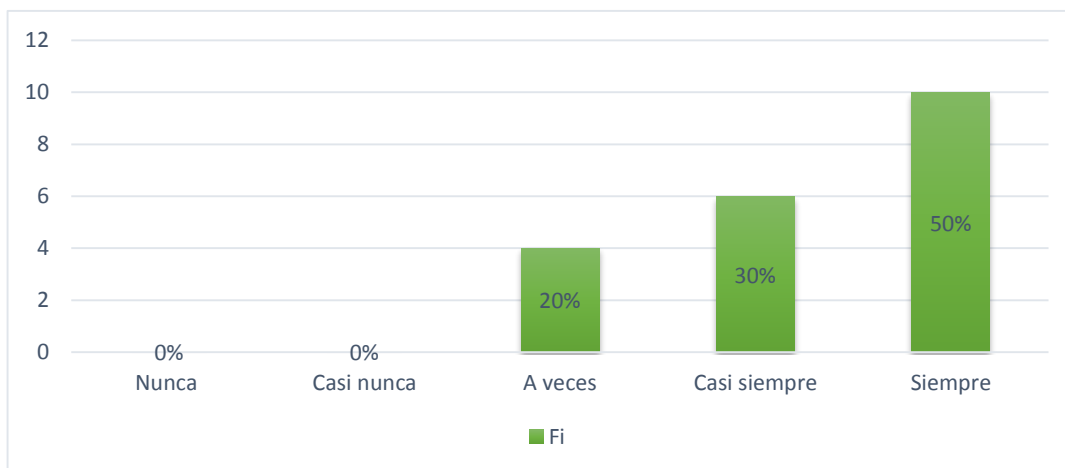
F	ACTO DE DISPOSICION										PRESUPUESTO DE VALIDEZ										ELEMENTOS ESENCIALES									
Nº P	1	2	3	4	5	6	7	8	8	10	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
1	4	4	5	4	3	1	1	4	4	5	4	3	4	4	4	3	2	3	4	1	3	1	4	3	2	4	1	1	3	1
2	5	2	4	2	5	2	3	4	4	5	4	3	4	4	5	5	5	3	2	1	4	2	5	4	3	4	1	1	3	1
3	5	4	5	4	5	2	1	4	5	5	3	3	4	3	5	5	2	4	2	1	3	1	4	3	4	5	1	1	2	1
4	4	4	5	4	5	3	1	3	4	4	4	3	3	4	4	3	3	1	2	2	4	2	5	4	3	4	1	3	3	1
5	4	3	4	4	5	3	1	4	4	4	3	1	4	3	4	5	2	2	2	1	3	2	4	3	4	4	2	3	3	1
6	4	4	5	5	5	3	1	4	4	5	4	3	4	4	5	3	2	2	3	1	4	1	5	4	4	5	1	1	4	1
7	4	4	5	3	5	3	1	4	5	5	4	3	3	4	5	3	3	3	2	1	3	2	4	3	5	4	1	3	2	1
8	4	3	5	4	4	5	1	4	5	5	4	3	4	5	5	4	2	2	2	1	3	2	4	4	4	5	1	1	4	1
9	5	2	5	4	5	3	3	4	4	3	3	3	4	4	5	2	1	3	2	1	4	2	5	3	3	4	1	2	3	1
10	5	3	5	3	4	3	1	5	2	5	4	1	4	3	4	3	2	3	2	2	4	1	3	2	4	3	1	3	4	1
11	5	4	5	4	5	3	1	4	5	4	4	1	4	4	5	3	2	2	2	1	3	2	4	2	5	3	1	1	5	1
12	5	4	5	4	4	3	3	4	2	5	4	3	4	4	5	3	2	3	4	1	4	2	4	4	4	4	1	2	3	1
13	3	3	5	5	5	3	1	4	4	4	5	3	4	2	5	3	3	2	3	2	2	1	4	3	3	3	1	1	5	1
14	5	3	4	5	4	3	1	4	3	5	4	3	2	3	4	4	3	3	4	1	3	2	3	2	4	4	1	2	5	1
15	5	3	5	5	5	3	1	5	3	5	4	3	3	2	4	4	1	4	1	2	4	2	5	3	5	4	1	4	3	1
16	3	3	5	5	4	4	1	5	4	4	5	2	3	3	3	2	2	1	3	1	3	2	5	2	4	4	1	5	4	1
17	5	3	5	5	3	4	1	5	3	5	5	2	3	2	3	2	1	4	4	1	2	2	4	3	4	5	1	2	5	1
18	5	5	5	3	3	5	1	4	3	5	5	2	3	3	4	4	1	2	3	3	2	2	5	3	5	5	1	5	4	1
19	3	5	4	3	3	5	3	3	4	4	4	3	3	4	5	4	1	4	3	2	2	2	4	4	4	5	1	2	5	1
20	5	3	3	5	3	4	3	3	3	5	5	2	3	3	4	4	1	2	3	3	2	2	4	4	4	5	2	2	4	1
N	0	0	0	0	0	1	15	0	0	0	0	3	0	0	0	0	6	2	1	12	0	5	0	0	0	0	18	7	0	20
C/N	0	2	0	1	0	2	0	0	2	0	0	4	1	3	0	3	9	7	8	6	5	15	0	4	1	0	2	6	2	0
A/V	4	9	1	4	5	11	5	3	5	1	3	13	7	7	3	8	4	8	7	2	8	0	2	9	4	3	0	4	7	0
C/S	6	7	4	8	5	3	0	13	9	6	12	0	11	9	8	7	1	3	4	0	7	0	12	7	11	9	0	1	6	0
S	1	2	15	7	10	3	0	4	4	13	5	0	1	1	9	2	0	0	0	0	0	0	8	0	4	8	0	2	1	0

Fuente: Elaboración propia

DONDE: N=NUNCA (1), C/N=CASI NUNCA (2), A/V=AVECES (3), C/S=CASI SIEMPRE (4), S=SIEMPRE (5)

Tabla 8. ¿El estado civil influye en la seguridad de los bienes de la sociedad conyugal (BSC)?

ALTERNATIVAS	Fi	Hi %
Nunca	0	0%
Casi nunca	0	0%
A veces	4	20%
Casi siempre	6	30%
Siempre	10	50%
TOTAL	20	100%



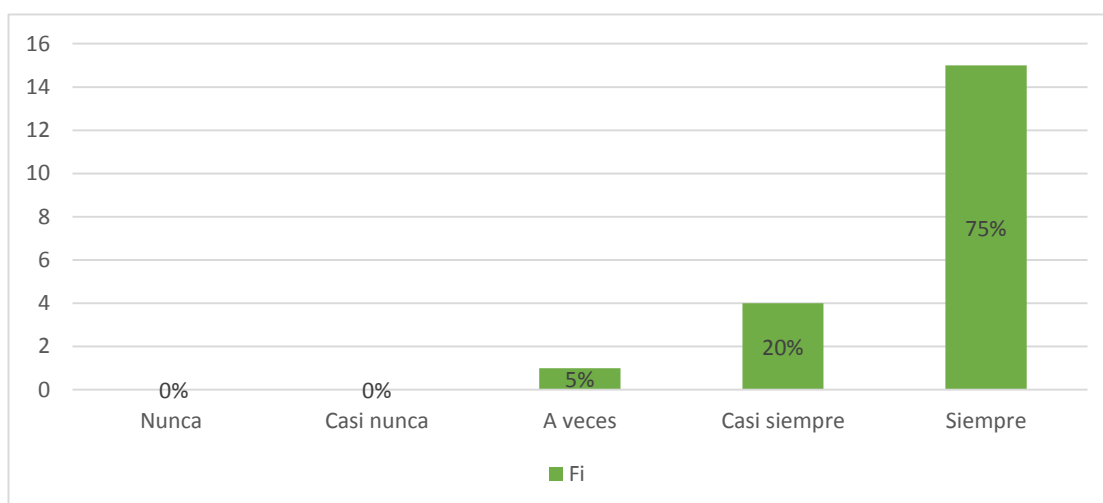
Gráfica 1. ¿El estado civil influye en la seguridad de los bienes de la sociedad conyugal (BSC)?

INTERPRETACION:

En el Gráfico N° 01, según respuestas, los encuestados a la pregunta ¿El estado civil influye en la seguridad de los BSC? manifestaron el 50% siempre, el 30% casi siempre, el 20% a veces y el 0% casi nunca y nunca.

Tabla 9. ¿Ud. Cree que los fundamentos del Juez sobre la nulidad del acto de disposición unilateral e bienes sociales, son correctos?

ALTERNATIVAS	Fi	Hi %
Nunca	0	0%
Casi nunca	0	0%
A veces	1	5%
Casi siempre	4	20%
Siempre	15	75%
TOTAL	20	100%



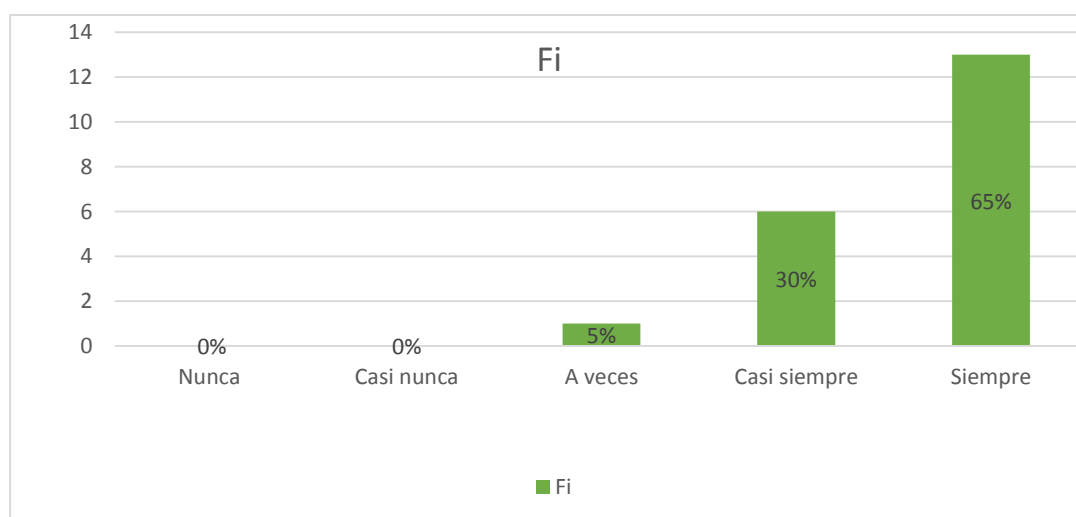
Gráfica 2. ¿Ud. Cree que los fundamentos del Juez sobre la nulidad del acto de disposición unilateral e bienes sociales, son correctos?

INTERPRETACION:

En el Gráfico N° 02, en la pregunta ¿Ud. cree que los fundamentos del Juez al declarar la nulidad de un acto de disposición unilateral e bienes sociales, son correctos? Se manifestaron el 75% siempre, el 20% casi siempre, el 05% a veces y el 0% casi nunca y nunca.

Tabla 10. ¿Ud. Piensa que si el estado civil estaría actualizado en la RENIEC reduciría la inseguridad de los bienes sociales?

ALTERNATIVAS	Fi	Hi %
Nunca	0	0%
Casi nunca	0	0%
A veces	1	5%
Casi siempre	6	30%
Siempre	13	65%
TOTAL	20	100%



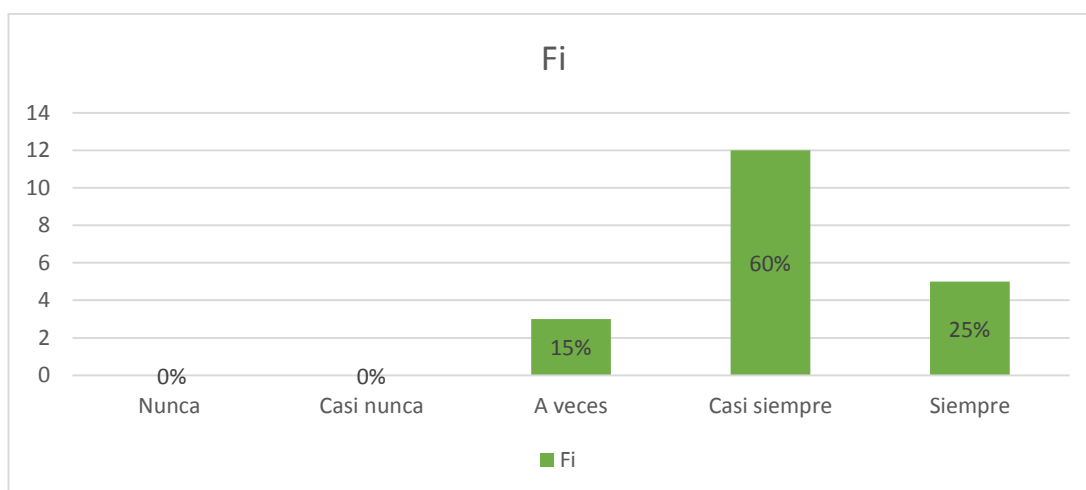
Gráfica 3. ¿Ud. Piensa que si el estado civil estaría actualizado en la RENIEC reduciría la inseguridad de los bienes sociales?

INTERPRETACION

En el Gráfico N° 03, en la pregunta ¿Ud. piensa que si el estado civil estaría actualizado en la RENIEC reduciría la inseguridad de los bienes sociales? Se manifestaron el 65% siempre, el 30% casi siempre, el 05% a veces y el 0% casi nunca y nunca.

Tabla 11. ¿Cree que la ausencia de uno de los cónyuges en un acto de disposición de bienes, sería razón para declarar nulo un acto de disposición?

ALTERNATIVAS	Fi	Hi %
Nunca	0	0%
Casi nunca	0	0%
A veces	3	15%
Casi siempre	12	60%
Siempre	5	25%
TOTAL	20	100%



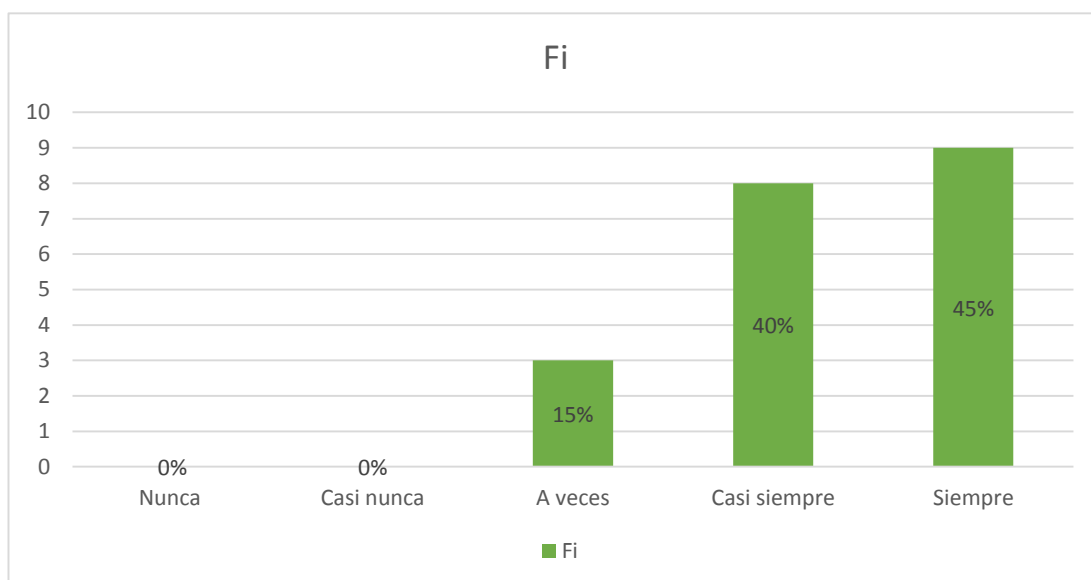
Grafica 4. ¿Cree que la ausencia de uno de los cónyuges en un acto de disposición de bienes, sería razón para declarar nulo un acto de disposición?

INTERPRETACION:

En el Gráfico N° 04, la pregunta ¿Cree que la ausencia de uno de los cónyuges en un acto de disposición de bienes, sería razón para declarar nulo un acto de disposición? manifestaron el 25% siempre, el 60% casi siempre, el 15% a veces y el 0% casi nunca y nunca.

Tabla 12. ¿El estado civil como casado (a) influye en la celebración de actos de disposición?

ALTERNATIVAS	Fi	Hi %
Nunca	0	0%
Casi nunca	0	0%
A veces	3	15%
Casi siempre	8	40%
Siempre	9	45%
TOTAL	20	100%



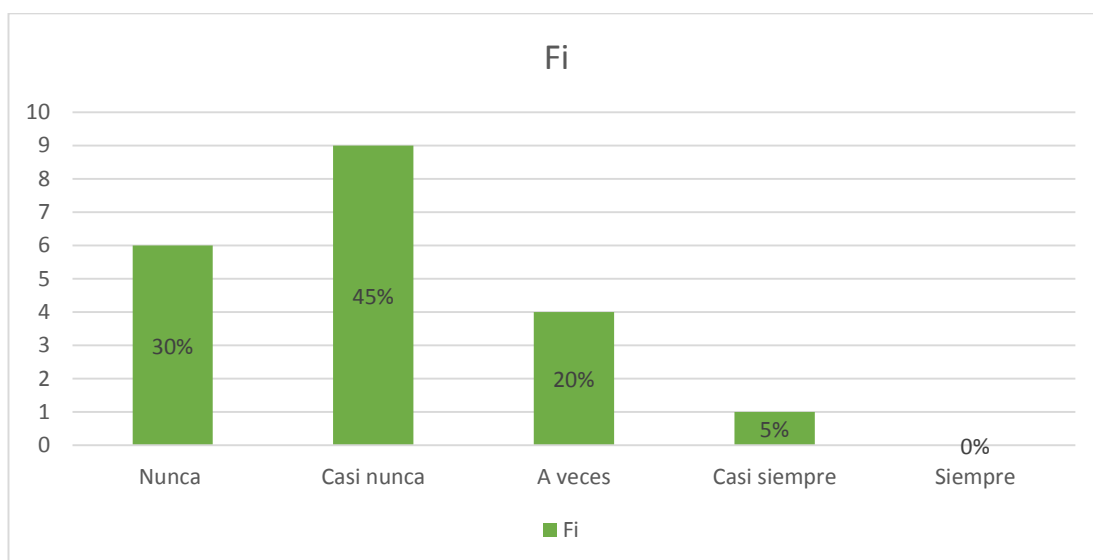
Gráfica 5. ¿El estado civil como casado (a) influye en la celebración de actos de disposición?

INTERPRETACION:

En el Gráfico N° 05, la pregunta ¿El estado civil como casado (a) influye en la celebración de actos de disposición? Se manifestaron el 45% siempre, el 40% casi siempre, el 15% a veces y el 0% casi nunca y nunca.

Tabla 13. ¿Ud. Cree que las personas que contraen matrimonio civil, actualiza su estado civil?

ALTERNATIVAS	Fi	Hi %
Nunca	6	30%
Casi nunca	9	45%
A veces	4	20%
Casi siempre	1	5%
Siempre	0	0%
TOTAL	20	100%



Gráfica 6. ¿Ud. Cree que las personas que contraen matrimonio civil, actualiza su estado civil?

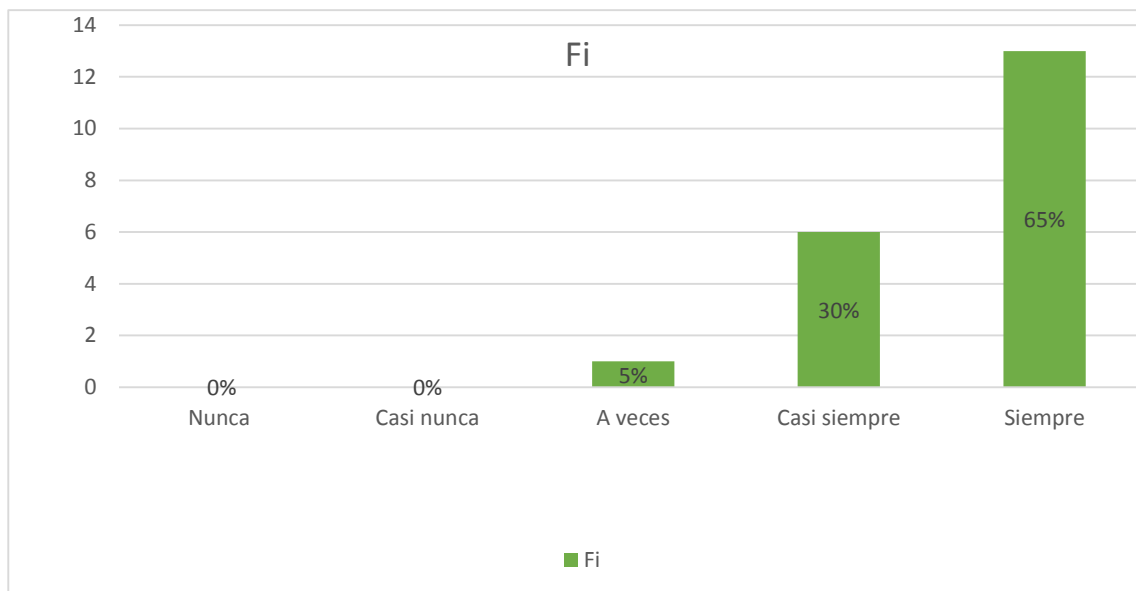
INTERPRETACION:

En el Gráfico N° 06, la pregunta ¿Usted cree que las personas que contraen matrimonio civil, actualiza su estado civil?

Se manifestaron el 0% siempre, el 05% casi siempre, el 20% a veces y el 45% casi nunca y el 30% nunca.

Tabla 14. ¿Ud, Esta de acuerdo que el acto de disposición unilateral de bienes, se declara nulo?.

ALTERNATIVAS	Fi	Hi %
Nunca	0	0%
Casi nunca	0	0%
A veces	1	5%
Casi siempre	6	30%
Siempre	13	65%
TOTAL	20	100%



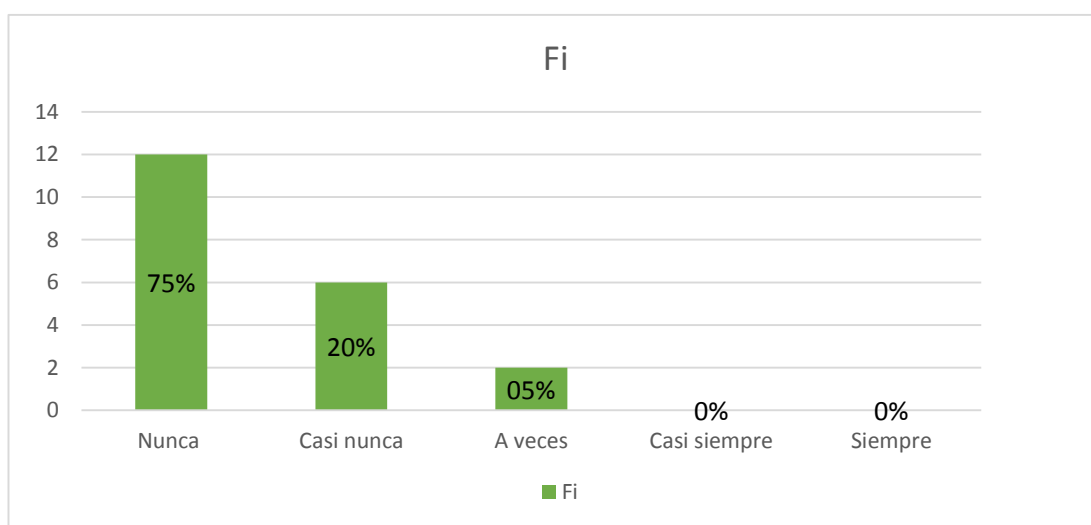
Gráfica 7. ¿Ud., Esta de acuerdo que el acto de disposición unilateral de bienes, se declara nulo?

INTERPRETACION:

En el Gráfico N° 07, la pregunta ¿Usted está de acuerdo que el acto de disposición unilateral de bienes, se declare nulo? manifestaron el 65% siempre, el 30% casi siempre, el 05% a veces y el 0% casi nunca y nunca.

Tabla 15. ¿Ud. Cree que un acto de compra venta de BSG, lo debe realizar solo los que contrajeron matrimonio civil?

ALTERNATIVAS	Fi	Hi %
Nunca	15	75%
Casi nunca	0	20%
A veces	5	05%
Casi siempre	0	0%
Siempre	0	0%
TOTAL	20	100%



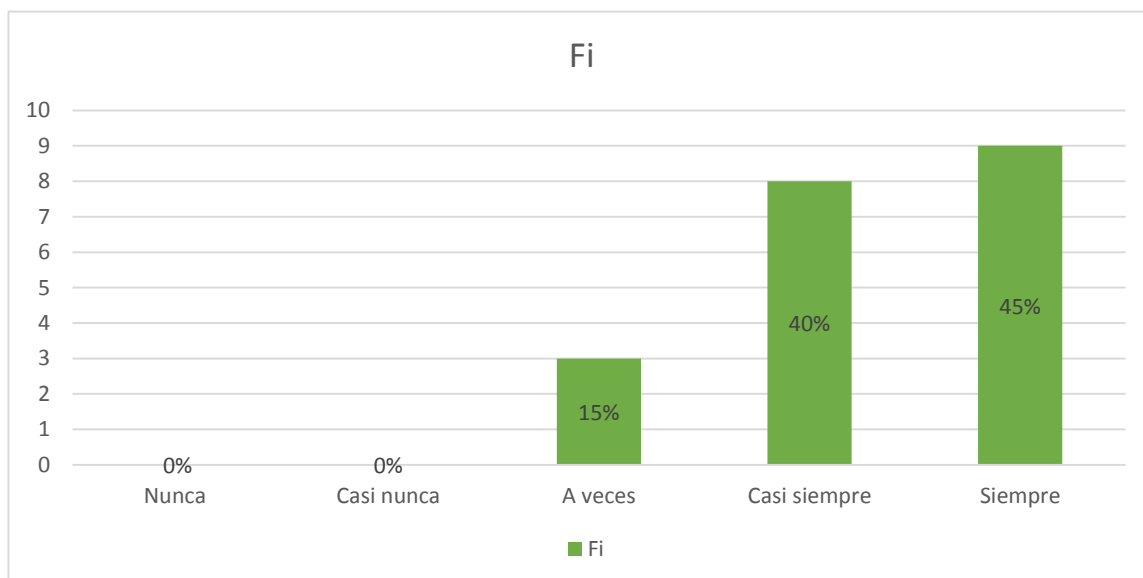
Grafica 8. ¿Ud. Cree que un acto de compra venta de BSG, lo debe realizar solo los que contrajeron matrimonio civil?

INTERPRETACION:

En el Gráfico N° 08, según respuestas, los encuestados a la pregunta ¿Usted cree que un acto de compra venta de los BSG, lo debe realizar solo los que contrajeron matrimonio civil? Se manifestaron el 0% siempre, el 0% casi siempre, el 05% a veces y el 20% casi nunca y el 75% nunca.

Tabla 16. Ud. Que tiene la condición de conviviente ¿Cree que tiene derecho a la compra de venta de los bienes de su hogar?

ALTERNATIVAS	Fi	Hi %
Nunca	0	0%
Casi nunca	0	0%
A veces	3	15%
Casi siempre	8	40%
Siempre	9	45%
TOTAL	20	100%



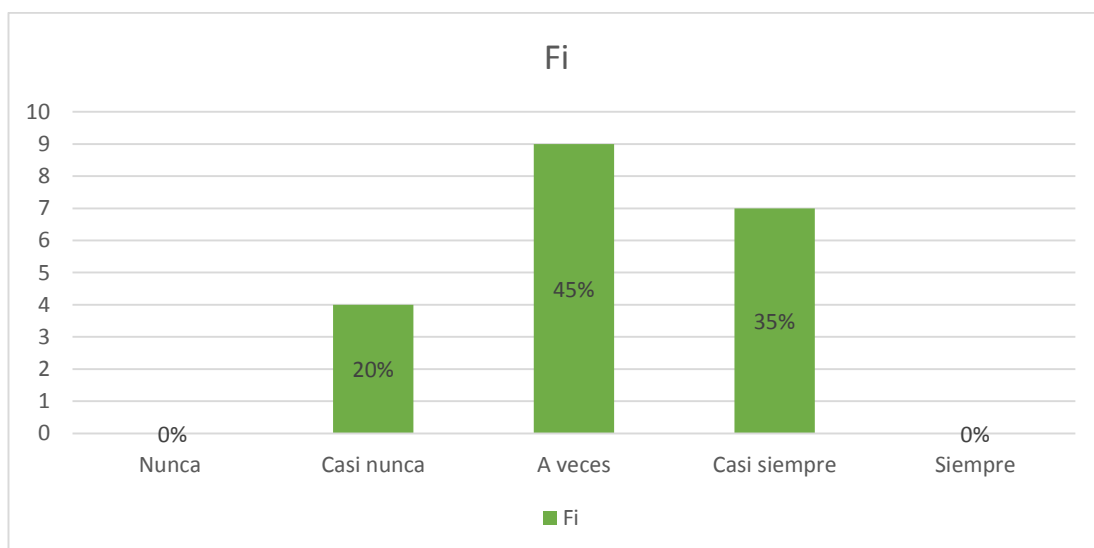
Gráfica 9. Ud. Que tiene la condición de conviviente ¿Cree que tiene derecho a la compra de venta de los bienes de su hogar?

INTERPRETACION:

El Gráfico N° 09, la pregunta Usted que tiene la condición de conviviente ¿Cree que tiene derecho a la compra venta de los bienes de su hogar? manifestaron el 45% siempre, el 40% casi siempre, el 15% a veces y el 0% casi nunca y nunca.

Tabla 17. ¿Usted tiene derecho a la repartición de los bienes del hogar, en su condición de conviviente?

ALTERNATIVAS	Fi	Hi %
Nunca	0	0%
Casi nunca	4	20%
A veces	9	45%
Casi siempre	7	35%
Siempre	0	0%
TOTAL	20	100%



Gráfica 10. ¿Usted tiene derecho a la repartición de los bienes del hogar, en su condición de conviviente?

INTERPRETACION:

En el Gráfico N° 10, la pregunta ¿Usted tiene derecho a la repartición de los bienes del hogar, en su condición de conviviente? manifestaron el 0% siempre, el 30% casi siempre, el 45% a veces y el 20% casi nunca y el 0% nunca.

4.3 Validación de Hipótesis

En la investigación intervienen Abogados civilistas, para lo cual se utilizará el estadístico de prueba de KOLMOGOROV – SMIRNOV, con el siguiente criterio: Sig. asintótica (bilateral) $\geq \alpha$.

Tabla 18. Prueba de normalidad

Prueba de Kolmogorov-Smirnov para una muestra	Valoración de la prueba	Ineficacia de la disposición unilateral de bienes de sociedad conyugal y sus implicancias con el estado civil
N° Parámetros normales, a, b	80	
Media		80
Desviación estándar	74,04	
	12,781	38,73
Máximas diferencias extremas	Absoluta	10,304
	Positivo	
Negativo	,084	,089
	,084	
Estadístico de prueba		,089
	-,061	
Sig. asintótica (bilateral)		-,078
	,084	
	,200c,	,089
		,188c

a. La distribución de prueba es normal.

b. Los datos.

c. Corrección de significación de Lilliefors.

d. Esto es un límite inferior de la significación verdadera.

4.4 Contrastación de Hipótesis

H₀: p = 0:

El nivel óptimo no existe en la relación entre la Ineficacia de la disposición unilateral de bienes de sociedad conyugal y la sociedad de gananciales, en el distrito de Tambopata.

H₁: p ≠ 0:

El nivel óptimo si existe en la relación entre la Ineficacia de la disposición unilateral de bienes de sociedad conyugal y la sociedad de gananciales, en el distrito de Tambopata.

Nivel de significación:

Es aceptado para la prueba el 5% ($\alpha=0.05$), para el porcentaje de error.

Estadístico de prueba:

El estadístico de prueba sigue una distribución t de Student con n-2 grados de libertad cuya ecuación es:

$$t = r \sqrt{\frac{n-2}{1-r^2}}$$

Conclusión

La H₁, es la determinante pues todo acto celebrado entre un solo cónyuge y un tercero sobre un bien social, debe ser ineficaz mas no se debe declarar nulo, pues se remedia la ineficaz con la aceptación del otro cónyuge, porque solo se declara nulo un acto cuando falta la manifestación de voluntad, cuando el objeto es ilícito, entre otros.

En cambio nunca falto la manifestación de voluntad de la persona titular, sino únicamente la legitimidad de la otra parte de la sociedad conyugal para sea considerado eficaz.

DISCUSIÓN DE RESULTADOS

Para poder analizar la Ineficacia de la disposición unilateral de bienes de sociedad conyugal y la sociedad de gananciales, en el distrito de Tambopata, nos remitiremos a los datos adquiridos a través de la aplicación de instrumentos, como las encuestas de forma directa realizados a los Magistrados del Poder Judicial, Notarios Públicos, funcionarios de la SUNARP, funcionarios de la RENIEC, y todos los involucrados en la investigación.

De acuerdo a los resultados obtenidos tenemos en el gráfico N° 01, que el 50% de encuestados respondieron que el estado civil influye en la seguridad de los bienes de la sociedad conyugal, el 30% respondieron que casi siempre, el 20% a veces y 0% casi nunca y nunca.

Asimismo, de acuerdo a los resultados obtenidos en el gráfico N° 02, se puede apreciar, que el 75% de encuestados respondieron que los fundamentos del Juez al declarar la nulidad de un acto de disposición unilateral de bienes sociales, son correctos; mientras que el 20% respondieron casi siempre, el 05% a veces y el 0% casi nunca y nunca.

Por consiguiente, en el gráfico N° 03, el 65% de encuestados manifiestan que siempre piensa, que si el estado civil estaría actualizado en la RENIEC reduciría la inseguridad de los bienes sociales, mientras que el 30% casi siempre, el 05% a veces y el 0% casi nunca y nunca.

Conforme a lo expresado anteriormente, tenemos en el gráfico N° 04, según respuestas, el 25% de los encuestados manifiestan que la ausencia de uno de los cónyuges en un acto de disposición de bienes, sería razón para declarar nulo un acto de disposición es siempre, mientras que el 60% casi siempre, el 15% a veces y el 0% casi nunca y nunca.

Asimismo, en el Gráfico N° 05, según respuestas, los encuestados manifiestan en un 45% siempre el estado civil como casado (a) influye en la celebración de actos de disposición, mientras que el 45% manifestaron siempre, el 40% casi siempre, el 15% a veces y el 0% casi nunca y nunca.

Es así, que en el gráfico N° 06 según las respuestas de los encuestados en un 45% que casi nunca, cree que las personas que contraen matrimonio civil, actualiza su estado civil, mientras que el 30% nunca, así como el 20% a veces, el 05% siempre y el 0% siempre.

En este orden de ideas, tenemos en el gráfico N° 07, que el 65% de encuestados manifestaron que siempre el acto de disposición unilateral de bienes, se declare nulo, mientras que el 30% de encuestados manifiestan que casi siempre, mientras que el 05% a veces y el 0% casi nunca y nunca.

Mientras que en gráfico N° 08, según respuestas, los encuestados en un 75% manifestaron en un 75% que nunca un acto de compra venta de los bienes de la sociedad de gananciales, lo debe realizar solo los que contrajeron matrimonio civil, mientras que 20% casi nunca, así como el 05% a veces, y el 0% siempre y casi siempre.

Es por ello, que, de acuerdo a la estadística obtenida líneas arriba, se observa también que en el gráfico N° 09, el 45% de encuestados manifestaron que siempre tiene derecho a la compra venta de los bienes de su hogar en calidad de conviviente, mientras que el 40% casi siempre, el 15% a veces y el 0% casi nunca y nunca.

Por último, puedo manifestar que en el gráfico N° 10, se puede apreciar que el 45% a veces tiene derecho a la repartición de los bienes del hogar, en su condición de conviviente, mientras que el 30% casi siempre, así como el 20% casi nunca y el 0% manifestaron siempre, mientras que el 0% también manifestaron nunca.

Respecto a las estadísticas expresadas precedentemente, podemos determinar que el estado de ser casado (a) tiene ventaja patrimonial con relación a la concurrencia de ambos cónyuges para vender o comprar bienes para la sociedad de gananciales. Mientras que la condición de ser conviviente, se tiene el peligro de que uno de los convivientes puede vender los bienes del hogar, sin que intervenga la otra conviviente.

Con relación a los derechos de los terceros que adquieren bienes de una sociedad de gananciales sin consentimiento de uno de los cónyuges; se debe declarar nulo o anulable; por cuanto, esa tercera persona al realizar el acto de compra venta de un bien de una sociedad de gananciales por uno de los cónyuges, sin un consentimiento es nula la aplicación de la buena fe, puesto que todo bien social es perteneciente al matrimonio que se contrajo, por lo tanto esa compra venta por uno de los cónyuges sin permiso del otro, es ineficaz y no nulo, ya que la falta de legitimidad no puede llevar a una nulidad, más bien a una ineficacia del acto jurídico.

CONCLUSIONES

Primero. – El acto ineficaz es contrario al orden público, o la falta de voluntad por parte de uno de los cónyuges en la celebración del acto jurídico, de ahí nace la invalidez del contrato celebrado entre el cónyuge y el tercero de buena fe.

Segundo. – El cónyuge agraviado, solicitará la nulidad absoluta o ineficacia de la disposición de los bienes de la sociedad ganancial, por una actuación de mala fe por el otro cónyuge, sin su consentimiento, con el fin de velar por sus derechos, el cual constituye también los derechos de la sociedad conyugal.

Tercero. - La nulidad de la compra venta de un bien de la sociedad de gananciales, no debe afectar al tercero que de buena fe considero que el bien dispuesto era únicamente de un solo titular pues se basó en el registro público del bien, nunca agredió el transito legal.

Cuarto. - Teniendo en cuenta la buena fe, es necesario también hacer una distinción a partir de la naturaleza onerosa o gratuita del contrato. Si el tercero celebró el contrato desconociendo el estado civil del vendedor, es decir de buena fe, pero a título gratuito debería protegerse al cónyuge que no intervino y no al tercero.

RECOMENDACIONES

Primero. - Para evitar inseguridad jurídica en los bienes de la sociedad conyugal, los órganos jurisdiccionales deben resolver los asuntos de materia conyugal por la ineficacia, pues se acredita que hay una falta de legitimidad.

Segundo. - La creación de un registro donde se inscriban matrimonios civiles, porque en forma intencionada o no, cualquiera de los cónyuges no actualiza su estado civil de solteros a casados en la RENIEC, generando problemas cuando disponen de un inmueble.

Tercero. - Se debe actualizar las bases de datos de los cónyuges cuando contraen matrimonio, tanto en la RENIEC como en los Registros Públicos; porque al no ser actualizada en la partida registral de una propiedad mueble o inmueble suele ser aprovechada para realizar actos de disposición a nombre propio, lo que consecuentemente a pedido del cónyuge que fue omitido llegara a ser un proceso judicial donde se solicitará la nulidad o ineficacia del acto jurídico.

Cuarto. – Se debe tomar en cuenta, que la disposición unilateral de bienes sociales causa perjuicio al consorte no interviniente y al tercero de buena fe, por tanto, sería conveniente realizar un proyecto de ley que modifica el artículo 315° del código civil.

Referencias bibliográficas

- Almeida, J. (2012). *La protección del cónyuge y del tercero en la sociedad de gananciales* (Pontificia Universidad Católica del Perú). Retrieved from <http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/1296>
- Betti, E. (2000). *Teoría general del negocio jurídico* (S. L. COMARES, Ed.). Granada- España.
- Casanova, J. (2013). *La autorización del cónyuge para disponer de los bienes inmuebles en la sociedad conyugal y sus efectos jurídicos en nuestra legislación*. Retrieved from <http://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/2971>
- Cuenca, M. (1995). *Función del poder de disposición en los sistemas de transmisión onerosa de los derechos reales*. Universidad Pontificia Comillas.
- DECONCEPTOS. (n.d.). Concepto de dignidad humana. Retrieved from <https://deconceptos.com/ciencias-juridicas/dignidad-humana#:~:text=La dignidad humana es el,dignidad humana ha sido avasallada.>
- Editores, J. (2016). *LIBRO III DERECHO DE FAMILIA Art. 315° Disposición de los Bienes Sociales* (Edición oc). Lima - Perú.
- Espinar, V., Silvia, R., Huayas, M., Schreiber, I., Tarrillo, A., Estrada, L., ... Yauri, F. (2012). *Participación del cónyuge en la disposición de los bienes de la sociedad de gananciales*. Retrieved from <https://www.usmp.edu.pe/derecho/instituto/revista/investigaciones-doctorales/participacion-del-conyuge-en-la-disposicion.pdf>
- Fernandez, G. (2016). La disposición de bienes conyugales - Ponencia Amicus Curiae del VIII Pleno Casatorio. *Actualidad*, 19, 25.
- Galgano, F. (1990). *Diritto Civile e Commerciale* (II; Dott Casa Editrice, Ed.).
- Herrera, G. (2008). *Eficacia del régimen de participación en los gananciales y su influencia en nuestros tribunales de justicia* (Universidad de Chile). Retrieved from http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/106811/de-herrera_g.pdf?sequence=3&isAllowed=y

- León, J. (1983). *Curso del acto jurídico con referencia al proyecto del C.C. Peruano* (I. de la U. N. M. de S. Marcos, Ed.). Lima.
- Loayza, J. (2016). La disposición de bienes conyugales - Ponencia amicus curiae del VIII Pleno Casatorio. *Actualidad*, 19, 124.
- Machicado, J. (2013). Bienes Muebles e Inmuebles, Apuntes Jurídicos. Retrieved from <https://jorgemachicado.blogspot.com/2013/08/bbb.html>
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2016). *Código Civil* (Edición es; Jurista editores, Ed.). Lima-Perú.
- Pizarro, M. (2004). *Defensa procesal de la mujer en los bienes sociales* (Universidad Austral de Chile). Retrieved from <http://cybertesis.uach.cl/tesis/uach/2004/fjp695d/pdf/fjp695d.pdf>
- Placido Vilcachahua, A. (2016). La disposición de bienes conyugales. Reflexiones sobre dos - Ponencia Amicus Curiae del VIII Pleno Casatorio. *Actualidad*, 19, 41.
- Priori, G. (2016). La disposición de bienes conyugales - Ponencia amicus curiae del VIII Pleno Casatorio. *Actualidad*, 19, 116.
- Sánchez, R. (2004). *De los Contratos Civiles* (Porrúa, Ed.). Mexico.
- Tantaleán, R. (2008). Nulidad del acto o negocio jurídico. *Derecho y Cambio Social*, 13. Retrieved from <https://www.derechoycambiosocial.com/revista013/CARATULA.htm>
- Torres, A. (2001). *Acto Jurídico* (2 ed.; Idemsa, Ed.). Lima.
- Torres, A. (2016). Inoponibilidad de los actos de disposición o gravámenes de los bienes de la sociedad de gananciales por uno de los conyugues” su posición referente el VIII Pleno Casatorio. *Actualidad*, 19, 140.
- Torres, S. (2012). *Se debe regular adecuadamente el régimen patrimonial de la sociedad conyugal y de las capitulaciones matrimoniales en el Código Civil ecuatoriano* (Universidad de Loja). Retrieved from <https://dspace.unl.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/3556/1/TORRES TORRES SHIRLEY LEOPOLDINA.pdf>
- Vidal, F. (1985). *Teoría General del Acto Jurídico* (C. C. S.A, Ed.). Lima - Perú.

ANEXOS

ANEXO 01: MATRIZ DE CONSISTENCIA

TÍTULO: “La Ineficacia de la disposición unilateral de bienes de sociedad conyugal y sus implicancias con el estado civil, en el distrito de Tambopata – 2018”

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	TIPO	INSTRUMENTO
<p>GENERAL:</p> <p>¿Porque se considera que la disposición unilateral de bienes de sociedad conyugal es ineficaz y como está relacionado con el estado civil, en el distrito de Tambopata - 2018?</p> <p>ESPECÍFICOS:</p> <p>¿Porque el estado civil causa inseguridad en la disposición unilateral de bienes de sociedad conyugal, en el distrito de Tambopata - 2018?</p> <p>¿De qué manera afecta a los terceros de buena fe la disposición unilateral de bienes de sociedad conyugal, en el distrito de Tambopata - 2018?</p> <p>¿De qué manera se desarrollan los procesos judiciales por disposición unilateral de un bien de la sociedad conyugal, en el distrito de Tambopata - 2018?</p> <p>¿Cuáles son los fundamentos jurídicos para declarar nulos los actos de disposición unilateral de una sociedad de gananciales en la transferencia de bienes inmuebles, en el distrito de Tambopata - 2018?</p>	<p>GENERAL:</p> <p>Analizar porque la disposición unilateral de bienes de sociedad conyugal es ineficaz y de qué manera está relacionado con el estado civil, en el distrito de Tambopata – 2018.</p> <p>ESPECÍFICOS:</p> <p>O.E.1 Indagar porque estado civil causa inseguridad en la disposición de bienes de sociedad conyugal, en el distrito de Tambopata - 2018.</p> <p>OE2. Estudiar de qué manera afecta a los terceros de buena fe, la Disposición unilateral de bienes de sociedad conyugal, en el distrito de Tambopata - 2018</p> <p>OE3. Analizar de qué manera se desarrollan los procesos judiciales por disposición unilateral de un bien de la sociedad conyugal, en el distrito de Tambopata - 2018.</p> <p>OE4. Determinar los fundamentos jurídicos para declarar nulos los actos de disposición unilateral de una sociedad de gananciales en la transferencia de bienes inmuebles, en el distrito de Tambopata - 2018.</p>	<p>GENERAL:</p> <p>La intervención conyugal es un elemento esencial de la estructura del acto de disposición del bien social, por lo que su no concurrencia determina ineficacia estructural o invalidez; resultado, en estricto, un caso de nulidad por falta de manifestación de voluntad y por ser un acto contrario a una norma imperativa.</p> <p>ESPECÍFICOS:</p> <p>H1. El acto de disposición de bienes de sociedad conyugal, realizados por un solo consorte es considerado un acto ineficaz, pues dicho acto puede ser ratificado por el conyugue faltante.</p> <p>H2 Aquellas personas que adquieran bienes pertenecientes a la sociedad conyugal, no tendrían ningún problema o inseguridad posterior a la compra, es decir, que los adquirentes de buena fe no sufrirán ningún perjuicio.</p> <p>H3. Los procesos judiciales por disposición unilateral de un bien de la sociedad conyugal en el Perú se ha de desarrollar teniendo en consideración lo dispuesto por el Código Civil peruano y otras leyes relacionadas al tema.</p> <p>H4: Los fundamentos jurídicos-doctrinarios de la nulidad de los actos jurídicos relacionados con la transferencia de bienes inmuebles que dispone uno de los integrantes de la sociedad conyugal son la falta de manifestación de voluntad, fin ilícito y en caso del artículo V del Título Preliminar.</p>	<p>INDEPENDIENTE: (x)</p> <p>Disposición unilateral de los bienes patrimoniales</p> <p>Dimensiones</p> <ul style="list-style-type: none"> - Acto de Disposición - Presupuestos de validez - Elementos Esenciales <p>DEPENDIENTE: (y)</p> <p>Sociedad de gananciales</p> <p>Dimensiones:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Bienes propios - Bienes comunes o sociales. - Tercero civil 	<p>Tipo de Investigación: Descriptiva Básica. Enfoque cualitativo</p> <p>Nivel de Investigación Descriptivo explicativo</p> <p>Diseño investigación: Correlacional.</p> <p>Esquema:</p> <div style="text-align: center;"> <pre> graph TD M --- X M --- Y X --> Y </pre> </div> <p>POBLACIÓN: 01 Juez en lo civil, 02 Notarios, 04 servidores de la SUNARP, 02 servidores de la RENIEC, 04 cónyuges que fueron víctimas por su cónyuge y dos terceros</p> <p>MUESTRA: 01 Juez en lo civil, 02 Notarios, 04 servidores de la SUNARP, 02 servidores de la RENIEC, 04 cónyuges que fueron víctimas por su cónyuge y dos terceros de buena fe.</p>	<p>Técnica:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Encuesta - Entrevista <p>Instrumento</p> <p>Cuestionario estructurado.</p> <p>Técnicas de Análisis de Datos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Estadística descriptiva e inferencial. - Estadísticos de pruebas de hipótesis – SSPS – 22 a través de cuadros de frecuencia, diagramas, estadígrafos de centralización y dispersión.

ANEXO N° 2 – A: MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE 1

TÍTULO: “La Ineficacia de la disposición unilateral de bienes de sociedad conyugal y sus implicancias con el estado civil, en el distrito de Tambopata – 2018

VARIABLES DE ESTUDIO	DIMENSIONES	INDICADORES
<p><u>VARIABLE:</u></p> <p>Disposición unilateral de bienes de la sociedad conyugal.</p> <p>Son aquellos bienes que se adquieren durante la vigencia del matrimonio, incluso aquellos bienes que cualquiera de los cónyuges adquiera por su trabajo, industria o profesión, así como los frutos y productos de todos los bienes propios y de la sociedad</p>	<p>DIMENSION 1: BIENES PROPIOS</p> <p>(Definición conceptual)</p> <p>Personalidad; relaciones con coimputado; motivación o finalidad declaración (exculpatoria)</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Bienes de propiedad de cada cónyuge 2. Debidamente identificado la titularidad del bien 3. Sufren restricción en cuanto a los frutos, rentas, productos que puedan derivarse del bien.
	<p>DIMENSION 2: BIENES SOCIALES</p> <p>(Definición conceptual)</p> <p>Declaración corroborada con elementos probatorios: coherencia y solidez del relato</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Bienes comunes 2. Se adquieren durante el matrimonio a título oneroso 3. Bienes que aportan al matrimonio
	<p>DIMENSION 3: SOCIEDAD DE GANANCIALES</p> <p>(Definición Conceptual)</p> <p>Es un concepto procesal, se reconocen como medios de prueba a: la confesión; la testimonial; el dictamen de peritos; la inspección judicial; la reconstrucción de hechos; la documental; la confrontación; la circunstancial; los careos; y, las llamadas no especificadas.</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Disolución de la sociedad de gananciales 2. Proceso de liquidación de la sociedad de gananciales 3. Separación de patrimonios
	<p>DIMENSION 4: ACTOS DE DISPOSICION</p> <p>(Definición conceptual)</p> <p>Es aquella que se dirige a mostrar la certeza de unos hechos (indicios) que no son los constitutivos de delito, pero de los que pueden inferirse éstos y la participación del acusado por medio de un razonamiento basado en el nexa causal y lógico existente entre los hechos probados y los que se</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Presupuesto de validez 2. Elementos Esenciales 3. Con consentimiento y participación del otro cónyuge

ANEXO N° 2 – B: MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE 2

TÍTULO: “La Ineficacia de la disposición unilateral de bienes de sociedad conyugal y sus implicancias con el estado civil, en el distrito de Tambopata – 2018”

VARIABLES DE ESTUDIO	DIMENSIONES	INDICADORES
<p><u>VARIABLE:</u></p> <p>Sociedad de gananciales</p> <p>(Definición Conceptual)</p> <p>El Régimen de Sociedad de Gananciales son todos los bienes y rentas obtenidos durante la vigencia del matrimonio, éstos pertenecen a los cónyuges en partes iguales.</p> <p>En lo que respecta a los bienes propios de los cónyuges, estos siguen siendo de su propiedad, sin embargo, los frutos, rentas, productos que derivan de los mismos, ya no son de exclusividad del que le pertenecen, sino que</p>	<p>DIMENSION 1: BIENES PROPIOS (Definición conceptual) Son los que pertenecen a cada persona desde antes de casarse. Asimismo, si luego de producido el matrimonio un cónyuge adquiere algún bien a título gratuito, también pertenecerá a esta categoría. Existen otros casos como la subrogación real con otro bien propio, o el de la adquisición por causa o título anterior al casamiento, como es la herencia. El uso, goce y usufructo de los bienes propios mientras dure la sociedad conyugal, es común a ambos esposos.</p> <p>(Fuente) <i>Código Procesal Civil</i></p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Antes del matrimonio 2. A título oneroso 3. A título gratuito 4. Objetos personales 5. Herencia 6. Derechos intelectuales
	<p>DIMENSION 2: BIENES COMUNES O SOCIALES (Definición conceptual) (Fuente)</p> <p>En lo que respecta a los bienes propios de los cónyuges, estos siguen siendo de su propiedad, sin embargo, los frutos, rentas, productos que derivan de los mismos, ya no son de exclusividad del que le pertenecen, sino que pasan a formar parte del patrimonio social. La administración y la posibilidad de gravarlos quedará a disposición del cónyuge dueño del bien, sin embargo, en caso de que éste no contribuya con la economía del hogar, la misma podría pasar al otro cónyuge. Es decir, los bienes propios quedarían subordinados a la economía del hogar.</p> <p>(Fuente) <i>Código Procesal Civil</i></p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Adquiridos durante la vigencia del matrimonio 2. Declaración judicial de separación de los cónyuges 3. Conveniencia de cada cónyuge el régimen económico. 4. Separación legal de los bienes (Liquidación)
	<p>DIMENSION 3: BIENES A TÍTULO ONEROSO (Definición conceptual) Régimen de comunidad de adquisiciones a título oneroso, como su nombre indica, es una comunidad limitada a las adquisiciones que los cónyuges realizan a título oneroso durante el matrimonio; permaneciendo, en cambio, en propiedad separada de cada uno de los bienes que tuviesen con anterioridad al matrimonio y los adquiridos con posterioridad a título gratuito.</p> <p>(Fuente) <i>Código Procesal Civil</i></p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Bienes adquiridos a título oneroso antes del matrimonio 2. Bienes adquiridos a título oneroso después del matrimonio.

ANEXO N° 3: INSTRUMENTOS

INSTRUMENTO DE INVESTIGACION

Sr. Registrador Publico de Madre de Dios, lea usted detenidamente cada pregunta y responda lo que considere adecuado.

TEMA DE INVESTIGACION: "La Ineficacia de la Disposición Unilateral de Bienes de Sociedad Conyugal y sus Implicancias con el Estado Civil en el Distrito de Tambopata -2018"

1. Si un inmueble perteneciente a la sociedad conyugal se encuentra inscrito en Registros Públicos a nombre de uno de los consortes, ¿qué medidas toma?

Ninguna, si el asiento ya está registrado solo a nombre de un cónyuge se encuentra legitimado.
Por principio de rogación toda inscripción se efectúa a instancia del interesado, entonces, el registro se mantiene, salvo que se trate de error material.

2. ¿Qué sucede si uno de los cónyuges amparándose en dicha inexactitud registral realiza actos arbitrarios de disposición o gravamen de dichos bienes que por imperio de la ley tienen la condición de bienes sociales?

El asiento está legitimado, entonces el titular está facultado para disponer o gravar.

3. ¿Usted cree que la falta de actualización de datos de estado civil, causa inseguridad en los bienes de la sociedad conyugal? ¿Por qué?

No, por que el asiento ya está legitimado.

Es responsabilidad del Registrador consignar en el asiento si el bien es propio o social; si el asiento ya accedió al registro no se puede trasladar la carga al usuario de que acredite si el bien es social o propio.

4. ¿La disposición de bienes sociales efectuada por uno de los consortes, afectará a terceras personas de buena fe?

No, sin embargo el tercero registral deberá acreditar que no conoce la inexactitud registral en la vía judicial.

5. ¿Considera como una falta de manifestación de voluntad, en caso de que solo uno de los consortes disponga un bien de la sociedad conyugal, que al momento de la celebración cumplía con todos los requisitos exigidos por ley (Art. 140 C.C.) ? ¿por qué?

Registralmente si el otro cónyuge no figure en el asiento considero que no, pues el asiento se encuentra legitimado.

6. ¿En estos casos de disposición unilateral de uno de los cónyuges de bienes sociales, ¿qué enmienda jurídica utiliza esta institución?

Registralmente, no existe enmienda en vista de que toda inscripción se efectúa a pedido de parte.

7. ¿Usted cree que el art 315° del Código Civil, brinda protección a los bienes sociales de la sociedad civil? ¿Por qué?

Si, porque en el código de 1852 y 1936 el varón podía disponer los bienes sociales sin manifestación de voluntad de la mujer.

8. ¿Usted cree que las reglas aplicadas a los actos de disposición común, debería de aplicarse la misma regla cuando se trate de bienes sociales?

Ya se aplica, la única diferencia es que el ser patrimonio conyugal se exige la manifestación de voluntad de ambos.

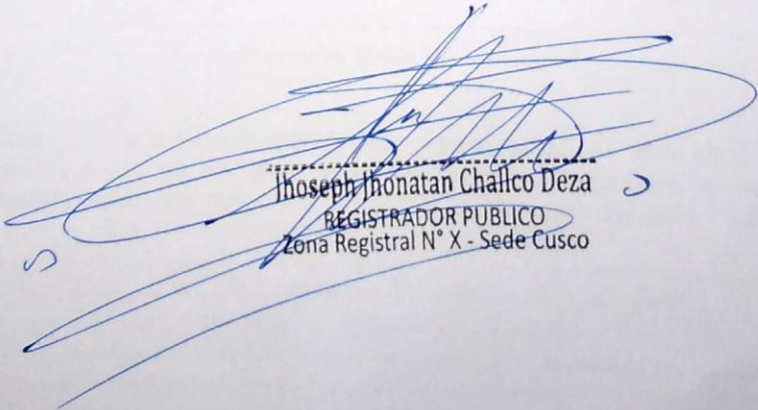
9. ¿cómo considera usted un acto de disposición unilateral de bienes sociales? ¿nulo o ineficaz?

Ineficaz, al poder ser retificado.

10. ¿Con que frecuencia este tipo de casos se presentan en oficina registral que dirige?

Poco frecuente

Gracias por su colaboración.


Joseph Jonathan Chalco Deza
REGISTRADOR PUBLICO
Zona Registral N° X - Sede Cusco

INSTRUMENTO DE INVESTIGACION

Sr. Juez de la Sala Civil de Madre de Dios, lea usted detenidamente cada pregunta y responda lo que considere adecuado.

TEMA DE INVESTIGACION: "La Ineficacia de la Disposición Unilateral de Bienes de Sociedad Conyugal y sus Implicancias con el Estado Civil en el Distrito de Tambopata -2018"

1. ¿Usted cree que los procesos judiciales por disposición unilateral de bienes sociales, se de originen por la falta de actualización de datos de estado civil? No,

Porque, en la mayoría de los casos, la actualización de datos no tienen nada que ver con el vendedor, sino, más bien tiene que ver con la voluntad de las partes.

2. ¿Usted cree que la falta de actualización de datos de estado civil causa inseguridad a los bienes de la sociedad conyugal? ¿Por qué?

El estado civil no puede causar inseguridad a los bienes sociales, en todo el caso es la falta del registro, lo que podría causar inseguridad.

3. ¿Usted piensa que en alguna medida afecta a los terceros de buena fe, la disposición unilateral de bienes de sociales?

Si siempre que esta disposición se realice en con transacción a lo que dispone la ley, es decir, la venta de bienes sociales conforme art. 315° del Código Civil

4. ¿De qué manera se desarrollan los procesos judiciales por disposición unilateral de un bien de la sociedad conyugal en el distrito de Tambopata?

mediante los procesos judiciales de nulidad, anulabilidad e ineficacia del acto jurídico.

5. ¿cuál es el remedio jurídico que se debería de aplicar en casos de disposición unilateral de bienes sociales? ¿Por qué?

algunos optan por la nulidad o ineficacia, es un tema que no está cerrado y que es la penencia del octavo pleno casatorio civil, que aun no se ha publicado, por lo tanto existe un vacío o laguna normativa.

6. ¿Cuáles son los fundamentos jurídicos para declarar nulos los actos de disposición unilateral de una sociedad de gananciales en la transferencia de bienes inmuebles, en el distrito de Tambopata - 2018?

El art. 315° del código civil es clara al referir que la disposición de los bienes sociales requiere de la intervención del marido y la mujer y/los concuñinos que tienen los mismos derechos.

7. ¿Qué opina de los procesos judiciales, donde se presenta este tipo de casos y son declarados como nulos?

Considero que es lo legal; que seon declarados nulos, no obstante Tol nulidad debe provenir de una ineficacia o anulabilidad. en mi opinion, ya que los actos nulos no son convalidables.

8. ¿Usted cree que el art 315° del código civil, brinda protección a los bienes sociales?
¿Por qué?

No, porque es una norma generica que debe estar acompañada con otras normas como un registro de comunidad de bienes, que haga imposible este tipo de actos.

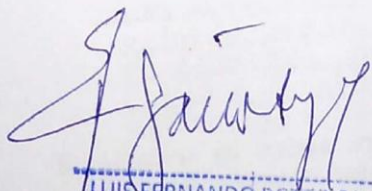
9. ¿Considera como una falta de manifestación de voluntad, en casos de que solo uno de los consortes disponga un bien que cumpla con todos los requisitos para ser dispuestos al momento de la celebración? ¿por qué?

si, evidentemente hoy una falta de manifestación de voluntad del conyuge afectado.

10. ¿Usted cree que las reglas aplicadas a actos de disposiciones comunes, debería de aplicarse también la misma regla cuando se trate de bienes sociales?

si, no veo ninguna diferencia ya que ambas en el caso específico de la venta con preterición de los porcentajes del condominio deben tener el mismo tratamiento.

Gracias por su colaboración.



LUIS HERNANDO BOTTO CAYO
JUEZ SUPERIOR (P)
SALA CIVIL DE TAMBOPATA
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE MADRE DE DIOS

INSTRUMENTO DE INVESTIGACION

Sr. Notario Público del Distrito de Tambopata, lea usted detenidamente cada pregunta y responda lo que considere adecuado.

TEMA DE INVESTIGACION: "La Ineficacia de la Disposición Unilateral de Bienes de Sociedad Conyugal y sus Implicancias con el Estado Civil en el Distrito de Tambopata -2018"

1. ¿Cuáles son los documentos que solicita para la disposición de un bien inmueble?
a) Copia literal actualizada (si el predio está inscrito)
b) Autoavalúo Cancelado.
c) Medio de pago
d) Pago del impuesto alcabala (según corresponda)
e) Pago del impuesto a la renta (según corresponda)
f) DNI de las partes.
2. ¿Usted cree que la falta de actualización de datos de estado civil, causa inseguridad en los bienes de la sociedad conyugal? ¿Por qué??
Por supuesto, que causa inseguridad jurídica, puesto que hay muchas personas que estando bajo el Régimen de sociedad de gananciales adquiere y luego venden los bienes como personas solteras, disponiendo de esa forma de un bien que fue adquirido bajo el régimen de sociedades gananciales.
3. ¿Si una persona casada porta su DNI de soltero y en registros públicos el bien esta registrado solo a su nombre, podrá disponer con normalidad cualquier bien?
Sólo si el bien fue adquirido cuando estaba soltero, el hecho de que posteriormente contraiga matrimonio y no actualice su DNI, no impediría que transfiera el bien, en razón a que es un bien propio, por haberlo adquirido cuando estaba soltero.
4. ¿Usted cree que la disposición de bienes sociales, realizado por uno de los consortes, cause perjuicio a terceros de buena fe, de ser así, que remedio jurídico debería de aplicarse en este tipo de casos?
Si causa perjuicio ya que terceros obrando con buena fe, con desconocimiento inyecten o realicen actos de disposición y luego pueden perder ante posibles procesos por desconocimiento de plazos, por rebeldía u otros avatares del proceso civil. Por lo que el remedio es que exista obligatoriamente un registro actualizado e inmediato del cambio de estado civil en nuestro país.
5. ¿Cuándo se celebra un contrato de disposición y/o propiedad de una sociedad conyugal o inclusive para gravar un bien de la misma, que es lo que primero que verifica?
La copia literal de dominio, y demás datos que contenga esta.
6. ¿Usted cree que el art 315° del código civil, brinda protección a los bienes sociales? ¿Por qué?
Lo establecido en el artículo en mención, si brinda protección sometiendo la disposición a la participación de ambos conyuges, con lo cual para poder disponer tendría que tenerse el consentimiento de ambos.

7. ¿Considera como una falta de manifestación de voluntad, en casos de que solo uno de los consortes disponga un bien que cumpla con todos los requisitos para ser dispuestos al momento de la celebración? ¿por qué?

Si, porque se requiere necesariamente la manifestación de voluntad de ambos, siendo la falta de esta voluntad o su ausencia el incumplimiento de los requisitos exigidos por ley. (disposición de bienes muebles o inmuebles).

8. ¿Usted cree que las reglas aplicadas a actos de disposiciones comunes, debería de aplicarse también la misma regla cuando se trate de bienes sociales?

No, en razón a que en la sociedad de gananciales se entiende como una sola entidad, donde no exista copropiedad, caso contrario con los bienes comunes.

9. ¿Cómo considera usted un acto de disposición unilateral de bienes sociales? ¿nulo o ineficaz? ¿Por qué?

Lo considero nulo, en razón a que exista una ausencia de manifestación de voluntad por parte del cónyuge que no participa, sancionando el Art. 129.1 de código civil con la nulidad.

10. ¿Con que frecuencia este tipo de casos se presentan en la Institución que dirige?

Una de cada 10 casos, uno de los cónyuges desea transferir a sola firma, ante lo cual la notaria explica el motivo del porque no puede realizar el trámite.

Gracias por su colaboración.



Lourdes Madeleine García Medina

LOURDES MADELEINE GARCÍA MEDINA
ABOGADA NOTARIO DE TAMBOPATA

INSTRUMENTO DE INVESTIGACION

Sr(es). del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil de Madre de Dios, lea usted detenidamente cada pregunta y responda lo que considere adecuado.

TEMA DE INVESTIGACION: "La Ineficacia de la Disposición Unilateral de Bienes de Sociedad Conyugal y sus Implicancias con el Estado Civil en el Distrito de Tambopata - 2018"

1. ¿El RENIEC tiene acceso al registro de matrimonios de la municipalidad del distrito Tambopata?
Sí, tiene la base de datos, pero solo desde el año 2012 para adelante, porque se hizo una revocación de derechos y facultades para que reniec cuente con toda la base de datos de los actos matrimoniales.

2. ¿Usted cree que es necesario que el estado civil de las personas casadas se encuentre actualizada? ¿Por qué?
Sí, por seguridad jurídica de los bienes de sociedad conyugal.

3. ¿La actualización de datos de estado civil es automático o de parte?
Es a solicitud del administrado de acuerdo a la TUPA.

4. ¿Usted cree que la falta de actualización de datos de estado civil causa inseguridad a los bienes de la sociedad conyugal? ¿Por qué?
No, porque con la actualización de datos de estado no necesariamente vendría a causar inseguridad, ya que solo aparece en el DNI casado, pero no se sabe con quien estaría casado.

5. ¿Cuáles son las medidas que toma esta institución contra aquellas personas que no actualizan su estado civil?
Según el TUPA de RENIEC aprobado mediante D.S. N° 353-2016-EF. y RES. JEF. N 156-2017/INAC/RENIEC, se le interpone una multa de 0.03% UIT.

6. ¿qué opina acerca de los cuestionamientos acerca de la consecuencias o efectos jurídicos de los contratos de disposición o gravamen de un bien, suscritos por una sociedad conyugal, que no se encuentra suscrito por ambos conyuges, sino en aquellos acuerdos suscritos por solo un consorte, sin intervención del otro?
Considero que estos actos sean considerados nulos, toda vez, no hubo la intervención de uno de los consortes.

7. ¿Se impone sanciones a las personas que no actualizan los datos de estado civil, según sus reglamentos?

Si, según el TUPA del RENIEC.

8. En su opinión si se realizan actos de disposición o gravamen de bienes sociales por solo uno de los consortes, que remedio jurídico debería de aplicarse ¿nulidad o ineficacia? ¿Por qué?

nulidad, toda vez que no existiría la manifestación de voluntad de uno de los consortes.

9. ¿Qué opinión tiene de los procesos judiciales que se presentan ante el órgano jurisdiccional respecto a estos casos de disposición unilateral de bienes sociales, que son declarados nulos?

Considero que son justos, toda vez que dicho acto no cumpliría con todos los requisitos; es decir existe falta de manifestación de voluntad por uno de los consortes.

10. ¿Usted cree que las reglas aplicadas a actos de disposiciones comunes, debería de aplicarse también la misma regla cuando se trate de bienes sociales?

Los reglos que se aplican en ambos casos son las mismas, lo unico que se diferencia es que los bienes sociales son uno solo y los otro de copropiedad.

Gracias por su colaboración.

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL


RUTH YISEL CALLA MAMANI
REGISTRADOR CIVIL
DNI 46483761

CUESTIONARIO

TITULO: "LA INEFICACIA DE LA DISPOSICION UNILATERAL DE BIENES DE SOCIEDAD CONYUGAL Y SUS IMPLICANCIAS CON EL ESTADO CIVIL EN EL DISTRITO DE TAMBOPATA".

Lea usted detenidamente cada pregunta y marque con un aspa en uno de los cuadros que usted considere el adecuado, sea veraz, objetivo y honesto, la presente encuesta es anónima. Gracias por su colaboración.

SIEMPRE	CASI SIEMPRE	A VECES	CASI NUNCA	NUNCA
1	2	3	4	5

N°	LA INEFICACIA DE LA DISPOSICION UNILATERAL DE BIENES DE SOCIEDAD CONYUGAL Y SUS IMPLICANCIAS CON EL ESTADO CIVIL EN EL DISTRITO DE TAMBOPATA	1	2	3	4	5
1	¿El estado civil influye en la seguridad de los bienes de sociedad conyugal?	X				
2	¿Usted cree que los fundamentos del juez al declarar la nulidad de un acto de disposición unilateral de bienes sociales, son correctos?	X				
3	¿Usted piensa que si el estado civil estaría actualizado, reduciría la inseguridad de los bienes sociales?	X				
4	¿Cree que la ausencia de uno de los cónyuges en un acto de disposición sería razón, para declarar nulo un acto de disposición?			X		
5	¿El estado civil como casada (o) influye en la celebración de actos de disposición?	X				
6	¿Usted cree que las personas que contraen matrimonio actualizan su estado civil?					X
7	¿Usted está de acuerdo que el acto de disposición unilateral se declare nulo?		X			
8	¿Usted cree que un acto de compra venta de los bienes de la sociedad de gananciales, lo debe realizar solo los que contrajeron matrimonio civil?					X
9	¿Usted que tiene la condición de conviviente, ¿cree que tiene derecho a la compra venta de los bienes de su hogar?	X				
10	¿Usted tiene derecho a la repartición de los bienes del hogar, en su condición de conviviente?	X				

ANEXO N° 04: SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA REALIZACIÓN DE ESTUDIO



UNIVERSIDAD NACIONAL AMAZONICA DE MADRE DE DIOS
"AÑO DE LA UNIVERSALIZACION DE LA SALUD"
"DIRECCION DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS
POLITICAS"
"MADRE DE DIOS CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERU"



Puerto Maldonado, 03 de Enero del 2020

Oficio N° 005-2020-UNAMAD-FED-EPDyCP

Señor:

Dr. Luis Fernando Botto Cayo
Juez Superior Provisional de la Sala Civil de Tambopata

Presente. -

Asunto: Solicita Información descrita.

Ref. : Reglamento de Grados y Títulos de la
UNAMAD

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, para saludarle cordialmente y a la vez solicitarle: Nos brinde las facilidades del caso, para que la Bachiller en Derecho: **LOPE HUAMÁN Roxana Luzmila**, aplique un Cuestionario de carácter anónimo a su persona y al Personal que dirige.

Información que se requiere para un Proyecto de Investigación denominada: "La Ineficacia de la disposición unilateral de bienes de sociedad conyugal y sus implicancias con el estado civil, en el distrito de Tambopata – 2018", con fines únicamente académicos realizado por la Bachiller de la Carrera Profesional de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios.

Hago propicia la ocasión para expresarle mi consideración más distinguida, estima personal y agradecimiento por el apoyo al desarrollo académico y promoción de la investigación.

Atentamente

UNIVERSIDAD NACIONAL AMAZONICA DE
MADRE DE DIOS
M^{te.} Shelni Ady Kuentas Aragón
Directora de la Escuela Profesional de
Derecho y Ciencias Políticas



Ciudad Universitaria Av. Jorge Chávez N°1160 – 2do Piso (Pabellón "B") Puerto Maldonado –
Madre de Dios



UNIVERSIDAD NACIONAL AMAZÓNICA DE MADRE DE DIOS
"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"
"DIRECCION DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS
POLITICAS"
"MADRE DE DIOS CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERU"



Puerto Maldonado, 03 de Enero del 2020

Oficio N° 007-2020-UNAMAD-FED-EPDyCP

Señor:

Mgt. Lourdes Madeleine García Medina
Notaria Pública de Tambopata

Presente. -



Asunto: Solicita Información descrita.

Ref. : Reglamento de Grados y Títulos de la
UNAMAD

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, para saludarle cordialmente y a la vez solicitarle: Nos brinde las facilidades del caso, para que la Bachiller en Derecho: **LOPE HUAMÁN Roxana Luzmila**, aplique un Cuestionario de carácter anónimo a su persona y al Personal que dirige.

Información que se requiere para un Proyecto de Investigación denominada: "**La Ineficacia de la disposición unilateral de bienes de sociedad conyugal y sus implicancias con el estado civil, en el distrito de Tambopata – 2018**", con fines únicamente académicos realizado por la Bachiller de la Carrera Profesional de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios.

Hago propicia la ocasión para expresarle mi consideración más distinguida, estima personal y agradecimiento por el apoyo al desarrollo académico y promoción de la investigación.

Atentamente

UNIVERSIDAD NACIONAL AMAZÓNICA DE
MADRE DE DIOS
Mg. **Shelvi Ady Kuentas Aragón**
Directora de la Escuela Profesional de
Derecho y Ciencias Políticas

Ciudad Universitaria Av. Jorge Chávez N°1160 – 2do Piso (Pabellón "B") Puerto Maldonado –
Madre de Dios



UNIVERSIDAD NACIONAL AMAZÓNICA DE MADRE DE DIOS
"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"
"DIRECCION DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS
POLITICAS"
"MADRE DE DIOS CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERU"

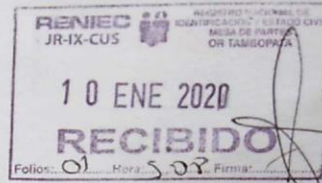


Puerto Maldonado, 03 de Enero del 2020

Oficio N° 004-2020-UNAMAD-FED-EPDyCP

Señor:

Dr. Alfredo Rimasca Chacón
Jefe de la Oficina Registral RENIEC - Tambopata



Presente. -

Asunto: Solicita Información descrita.

Ref. : Reglamento de Grados y Títulos de la
UNAMAD

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, para saludarle cordialmente y a la vez solicitarle: Nos brinde las facilidades del caso, para que la Bachiller en Derecho: **LOPE HUAMÁN Roxana Luzmila**, aplique un Cuestionario de carácter anónimo a su persona y al Personal que dirige.

Información que se requiere para un Proyecto de Investigación denominada: "La Ineficacia de la disposición unilateral de bienes de sociedad conyugal y sus implicancias con el estado civil, en el distrito de Tambopata – 2018", con fines únicamente académicos realizado por la Bachiller de la Carrera Profesional de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios.

Hago propicia la ocasión para expresarle mi consideración más distinguida, estima personal y agradecimiento por el apoyo al desarrollo académico y promoción de la investigación.

Atentamente

UNIVERSIDAD NACIONAL AMAZÓNICA DE
MADRE DE DIOS

Ciudad Universitaria Av. Jorge Chávez N°1160 – 2do Piso (Pabellón "B") Puerto Maldonado –
Madre de Dios



UNIVERSIDAD NACIONAL AMAZÓNICA DE MADRE DE DIOS
"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"
"DIRECCION DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS
POLITICAS"
"MADRE DE DIOS CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERU"



Puerto Maldonado, 03 de Enero del 2020

Oficio N° 006-2020-UNAMAD-FED-EPDyCP

Señor:

Dr. Julio César Ricardo Samaniego Monzón
Jefe de la Oficina Registral de Madre de Dios



Presente. -

Asunto: Solicita Información descrita.

Ref. : Reglamento de Grados y Títulos de la
UNAMAD

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, para saludarle cordialmente y a la vez solicitarle: Nos brinde las facilidades del caso, para que la Bachiller en Derecho: **LOPE HUAMÁN Roxana Luzmila**, aplique un Cuestionario de carácter anónimo a su persona y al Personal que dirige.

Información que se requiere para un Proyecto de Investigación denominada: "La Ineficacia de la disposición unilateral de bienes de sociedad conyugal y sus implicancias con el estado civil, en el distrito de Tambopata – 2018", con fines únicamente académicos realizado por la Bachiller de la Carrera Profesional de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios.

Hago propicia la ocasión para expresarle mi consideración más distinguida, estima personal y agradecimiento por el apoyo al desarrollo académico y promoción de la investigación.

Atentamente

UNIVERSIDAD NACIONAL AMAZÓNICA DE
MADRE DE DIOS
Mg. Shelni Ady Kuentas Alvarado
Directora de la Escuela Profesional de
Derecho y Ciencias Políticas

Ciudad Universitaria Av. Jorge Chávez N°1160 – 2do Piso (Pabellón "B") Puerto Maldonado –
Madre de Dios

ANEXO N° 05: FICHA DE VALIDACION DE INSTRUMENTO

FICHA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN

I. DATOS GENERALES:

Título del trabajo de investigación: **“La Ineficacia de la disposición unilateral de bienes de sociedad conyugal y sus implicancias con el estado civil, en el distrito de Tambopata – 2018”**

Nombre del instrumento: **Cuestionario.**

Investigadora: Roxana **Luzmila Lope Huamán**

DATOS DEL EXPERTO:

Nombres y Apellidos: **Mgt.**

Lugar y fecha: **03 de enero del 2020**

II. OBSERVACIONES EN CUANTO A:

1. FORMA: (Ortografía, coherencia lingüística, redacción)

.....
.....

2. CONTENIDO: (Coherencia en torno al instrumento. Si el indicador corresponde a los ítems y dimensiones)

.....
.....
.....

3. ESTRUCTURA: (Profundidad de los ítems)

.....
.....

III. APORTE Y/O SUGERENCIAS:

.....

LUEGO DE REVISADO EL INSTRUMENTO:

Procede su aplicación

Debe corregirse

Firma

Lic. Mg. o Dr.:

DNI N°

Teléfono:

VALIDACION DE INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN

I. DATOS GENERALES:

Título del trabajo de investigación: **“La Ineficacia de la disposición unilateral de bienes de sociedad conyugal y sus implicancias con el estado civil, en el distrito de Tambopata – 2018”**

Nombre del instrumento: **Cuestionario.**

Investigadores: Roxana **Luzmila Lope Huamán**

CRITERIO	INDICADORES	CRITERIOS	Deficiente 0-20%	Regular 21-40%	Bueno 41-60%	Muy Bueno 61-80%	Excelente 81-100%
Forma	1. REDACCIÓN	Los indicadores e ítems están redactados considerando los elementos necesarios.					
	2. CLARIDAD	Está formulado con un lenguaje apropiado.					
	3. OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables.					
Contenido	4. ACTUALIDAD	Es adecuado al avance de la ciencia y la tecnología.					
	5. SUFICIENCIA	Los ítems son adecuados en cantidad y profundidad.					
	6. INTENCIONALIDAD	El instrumento mide en forma pertinente las variables de investigación.					
Estructura	7. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica entre todos los elementos básicos de la investigación.					
	8. CONSISTENCIA	Se basa en aspectos teóricos científicos de la investigación educativa.					
	9. COHERENCIA	Existe coherencia entre los ítems, indicadores, dimensiones y variables					
	10. METODOLOGÍA	La estrategia responde al propósito del diagnóstico.					

1. LUEGO DE REVISADO EL INSTRUMENTO:

Procede su aplicación

Debe corregirse

Firma

Lic, Mg. o Dr.:

DNI N°

Teléfono:

ANEXO N° 06: PROPUESTA DE PROYECTO DE LEY

**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ARTICULO 315° DEL CÒDIGO
CIVIL SOBRE LA DISPOSICION DE LOS BIENES SOCIALES.**

1. **EJECUTOR.** - La autora que suscribe, **ROXANA LUZMILA LOPE HUAMAN**, Bachiller de la Carrera Profesional de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios; desempeñando el derecho de iniciativa legislativa que nos confiere el artículo 107° de nuestra Carta Magna y el inciso 3) del artículo 76° del Reglamento del Congreso de la República, se propone el siguiente proyecto de ley.
2. **ARGUMENTO DE JUSTIFICACION Y/O MOTIVACION.** - Que, el presente proyecto de ley pretende modificar el código civil para exigir así que un acto de Disposición unilateral, es decir, celebrado por un solo consorte con un tercero de buena fe que confió en la publicidad registral. La transferencia de la propiedad inmueble perteneciente a una sociedad de gananciales es una norma importante en nuestro Código Civil, que ha originado una serie de opiniones acerca de su actual tratamiento de esta, planteándose alternativas de reforma dirigidas primordialmente a que un acto de disposición unilateral de bienes de sociedades gananciales sea ineficaz, en arras de que la consorte no interviniente y el tercero de buena fe conforme al artículo 315° del CC que a la letra dice: "Para disponer de los bienes sociales o gravarlos, se requiere la intervención del marido y la mujer. Empero, cualquiera de ellos puede ejercitar tal facultad, si tiene poder especial del otro. Lo dispuesto en el párrafo anterior no rige para los actos de adquisición de bienes muebles, los cuales pueden ser efectuados por cualquiera de los cónyuges. Tampoco rige en los casos considerados en las leyes especiales". Que, Un problema muy frecuente que se ve en la transferencia de la propiedad ocurre casos en que los bienes sociales están a nombre de un solo consorte ya sea inscrito en registros públicos o en documento de compra y venta privado, todo ello porque los consortes no siempre actualizan sus datos de estado civil, hecho que muchas veces es desapercibido por el Notario Público o el Registrador Publico, ya que los mismos realizan verificaciones en el RENIEC para poder ver si es casado. En un sistema con sensualista estricto, sin publicidad alguna donde la actualización de datos de estado civil es a solicitud de parte, se presenta graves

problemas de ventas por un solo consorte. Que, es necesario establecer un remedio jurídico con el fin de evitar perjuicios económicos y evitar posibles conflictos consecuentes evitando así de que se vulnere el derecho constitucional como es el derecho de propiedad.

3. **DE LA VIGENCIA DE LA NORMA.-** El presente proyecto de ley ambiciona la modificación del artículo 315° del código civil, con la finalidad de que las disposiciones de bienes sociales se admita remedios jurídicos propios y no remedios considerados por leyes especiales o comunes, en los casos de transferencias realizadas por un solo consorte, para que tanto el consorte que no intervino y el tercero de buena fe no puedan sufrir perjuicios económicos patrimoniales y se evite llegar a procesos judiciales.
4. **ESTUDIO DEL VALOR DE BENEFICIO.** - El proyecto que se propone no generará gasto alguno para el erario nacional, sino que por el contrario evitará la vulneración del derecho de propiedad reconocido en nuestra carta magna como un derecho fundamental, que permitirá una mayor seguridad jurídica al tráfico inmobiliario. Esta norma traerá como beneficio la reducción de la carga procesal en los juzgados civiles, asimismo, se ofrece como mayor fruto de esta propuesta de ley el respecto al patrimonio social y al derecho de propiedad en el Perú.

**PROPUESTA LEGAL DE PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL
ARTICULO 315° DEL CÓDIGO CIVIL PARA LOS CASOS DE DISPOSICION
UNILATERAL DE BIENES SOCIALES.**

Artículo 1°.- Modificase el artículo 315° del Código Civil referido, que tendrá el texto siguiente: Artículo 315°.- Disposición de bienes sociales.

1.- Para disponer de los bienes sociales o gravarlos, se requiere la intervención del marido y la mujer. Empero, si se transfiere un bien social de buena fe sin la intervención de uno de los consortes, dicho acto es ineficaz desde el momento de su celebración, pudiendo ser ratificado por el consorte que no intervino. El acto será nulo, si se comprueba la mala fe del consorte que dispuso o gravó los bienes sociales.

2.- Cualquiera de los consortes puede disponer o gravar, si tiene la facultad otorgada mediante poder especial del otro o judicialmente por causas justificadas.